



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.754- 192/19

PARANA, miércoles 16 de octubre de 2019

EDICION: 32 Págs. - \$ 20,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

- Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Lic. Da. María Laura Stratta
- Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 1719 MDS

Paraná, 25 de junio de 2019
Reconociendo en el presente ejercicio 2019, los gastos realizados por la Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial, del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la celebración "Acto de Entrega de Reconocimiento a Deportistas Entrerrianos que participaron de los Juegos Olímpicos de la Juventud y en los Juegos Evita 2018", llevado a cabo el da 14 de noviembre de 2018 año en la ciudad de Paraná, imputando el gasto resultante con cargo a la partida correspondiente a "Gastos de Ceremonial" (Cortesía y Homenaje) a favor de las firmas que seguidamente se detallan: -Factura B N° 0001-00000520, por \$ 11.000, de la firma Hillairet Sonido-Video de "Hugo Moisés Hillairet", en concepto de servicio de sonido. -Factura B N° 0001-00000040, por \$ 4.000, a favor de Reyes Ileana María del Rosario, con fecha 06.12.2018, en concepto de servicio de locución. -Factura B N° 0004-00002968, por \$ 30.000, de la firma Challenger Premios de Genuario Rubén Darío, en concepto de provisión de Plaqueta Cristal Ecochanflle N° 1 y Plaquetas Estuches con placa N° 11. -Factura B N° 00003-00003267, por un monto de \$ 4.000, de la firma Casa Gazzano S.R.L., en concepto de alquiler de sillas plásticas tablones traslado y posterior retiro.

Autorizando el pago de la suma total de \$ 49.000, a las firmas antes mencionadas y según comprobantes citados, debidamente conformado por autoridad de la jurisdicción.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir órdenes de pago, solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación requerida.

— — —

DECRETO N° 1720 MDS

Paraná, 25 de junio de 2019
Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a invertir hasta la suma estimada de \$ 148.600,00, a favor de la Cooperativa "Confecciones Eigenfeld Ltda." C.U.I.T. N° 30-71461845-4, mediante el procedimiento de compra directa por vía excepción, tendiente a la adquisición de los juegos de cortinas, 21 juegos por cada C.I.C, en el marco del convenio N° 14095/17 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, según las siguientes características: 75 juegos de cortinas de tela lisa de 2,40 metros de ancho por 1,50 metros de largo con barral de madera, con soportes de 1,50 metros, 20 juegos de cortinas de tela lisa de 3,00 metros de

ancho por 2,00 metros de alto con barral de madera con soportes de 3,50 metros y 10 juegos de cortinas de tela lisa de 1,40 metros de ancho por 1,50 de largo, con barral de madera con soportes de 1,00 metro, destinado a los Centros Integradores Comunitarios que seguidamente se detallan: Comuna Tala-; Las Cuevas-; Tres Bocas-; Yeso Oeste- y Estación Raíces.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir orden de pago, solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación requerida según normativa vigente.

— — —

DECRETO N° 1765 MDS

Paraná, 25 de junio de 2019
Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos por la suma total de \$ 50.000, a favor del "Club Atlético San Miguel del Sud Oeste", con domicilio legal establecido en 1° de Mayo y Bürmeister - B° Paraná XIII, de la ciudad de Paraná, representado por el Sr. Fabián Eduardo Amadeo Sauthier, M.I. N° 24.831.475, el que tiene como finalidad que la entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulsa" aprobado por Resolución N° 1138/18 MDS y del convenio de ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, Sr. Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y de la Presidencia de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 556/19 MDS, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos y/o transferencias bancarias, previo elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —

DECRETO N° 1767 MDS

Paraná, 25 de junio de 2019
Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito del Centro Regional de Referencia "Dr. Arturo Ofatívia" de esta ciudad, al agente Ricardo Valentín Neto, M.I. N° 11.029.824, Legajo N° 130.537, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.01.19 y por el término de 12 meses.

El Centro Regional de Referencia, a través del área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Neto ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

DECRETO N° 1793 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa una ampliación presupuestaria, a fin de dar un correcto ingreso a los saldos financieros que se mantienen en cuentas extrapresupuestarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 22º de la Ley N° 5140, por la suma total de \$ 2.563.087;

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas planillas analíticas del recurso y del gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la jurisdicción;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley N° 10.660 presupuesto 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos dos millones quinientos sesenta y tres mil ochenta y siete (\$ 2.563.087), según detalle de planillas analíticas del recurso y del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, y la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

María L. Stratta

— — —

DECRETO N° 1813 MDS

Paraná, 4 de julio de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos, por la suma total de \$ 420.000, a favor del "Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco", con domicilio legal establecido en Don Bosco N° 485, de la ciudad de Paraná, representado por el señor Yamil Antonio Ismail, M.I. N° 24.592.425, el que tiene como finalidad que la entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulsa-te", aprobado por Resolución N° 1.138/18 MDS y del convenio de ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, señor Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social, y de la presidenta de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 568/19 MDS, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos y/o transferencias bancarias, previa elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —

DECRETO N° 1814 MDS

RATIFICANDO PRÓRROGA DE CONVENIO

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Comedores interesa la ratificación a nivel provincial de la prórroga del convenio de ejecución correspondiente al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Funcionamiento de Comedores Escolares, suscripto entre la titular del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, licenciada María Laura Stratta, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la secretaria de Acompañamiento y Protección Social, profesora Paula Ximena Pérez Marquina, el cual fuera aprobado en el ejercicio 2018 mediante Decreto N° 3.289 MDS;

Que los objetivos específicos que se persiguen con el convenio, aprobado mediante Resolución N° 2.019-93-APN-SAYPS*MSYDS, son asegurar que en el desayuno y merienda se consuman alimentos de valor nutricional; fortalecer las instituciones educativas que brindan servicios alimentarios, mejorando su capacidad de gestión; contribuir a la construcción de lazos solidarios a partir de poder compartir el desayuno y/o merienda con compañeros; y promover la economía local a partir del incremento del consumo en comercios locales;

Que, asimismo, tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares dependientes

de establecimientos educativos de nuestra provincia, indicando como destinatarios un total de 96.164 niños asistentes a 1.346 establecimientos educativos;

Que la erogación total asumida por el organismo nacional asciende a la suma total de \$ 44.635.169,36 que, de acuerdo al punto 3) del convenio en cuestión, será transferido en dos (2) desembolsos de fondos, el primero de \$ 35.708.136,00 y, el segundo de \$ 8.927.033,26, todo ello sujeto al mecanismo de rendiciones de cuentas allí estipulado;

Que el punto 7) establece que la Provincia se compromete a realizar como contraparte un aporte que asciende a la suma de \$ 50.535.767,44, y en el punto 8 A) se establece que el plazo de ejecución máximo es de nueve (9) meses, contados a partir de la recepción del primer desembolso -para el período marzo/noviembre de 2019-, indicándose que "La Provincia estará facultada al reintegro o recupero de fondos en caso de haber realizado inversiones a partir del 1º de marzo, cuando hubiere utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del período indicado", debiendo en este sentido efectuarse la reimputación del gasto correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio en el transcurso del ejercicio presupuestario 2019, conforme Resoluciones Nos. 034/19 y 115/19 MDS;

Que en los distintos apartados del mismo punto se establece la "Asignación Específica" de los fondos, la obligación de la Provincia de solventar con recursos propios los "Gastos Operativos" que demande la gestión de las acciones y la probada "Calidad de los Alimentos" como aspectos más importantes entre otras;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, manifestando que resulta procedente el dictado de Decreto del Ejecutivo Provincial que apruebe a nivel provincial el convenio celebrado y faculte a la titular de este ministerio a efectuar las entregas mensuales pertinentes mediante el dictado de resoluciones del área, encuadrando la gestión en las disposiciones del Decreto N° 275/18 MDS;

Que la Subsecretaría de Administración ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase a nivel provincial la prórroga del convenio de ejecución - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria -Funcionamiento de Comedores Escolares- el cual fuere oportunamente aprobado a nivel nacional mediante Resolución N° 2019-93-APN-SAYPS*MSYDS y autorízase su implementación en todo el ámbito territorial de la provincia, formando el mismo parte del presente.

Art. 2º — Autorízase a la señora Ministra de Desarrollo Social al dictado de resoluciones ministeriales, previa intervención de la auditora de la Contaduría General de la Provincia, que aprueben las distribuciones de partidas del convenio de ejecución que en su oportunidad se desarrolle, como así también a suscribir todos aquellos actos administrativos complementarios que resulten necesarios para la implementación del mismo.

Art. 3º — Impútese el egreso con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Jurisdicción 40 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 0505 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Partida Subparcial 000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Facútase a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a proceder con las reimputaciones presupuestarias respecto de las entregas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio en el transcurso del ejercicio presupuestario 2019, como así también de los sucesivos que debieron asumirse en su totalidad con fondos provinciales durante la vigencia del convenio, todo ello consecuencia de desfases en el envío de remesas de fondos nacionales y a fin de posibilitar una mejor exposición de las erogaciones incurridas y autorice a la misma a efectuar las devoluciones de fondos que surjan por tal cuestión a favor de la Tesorería General de la Provincia.

Art. 5º — Déjase establecido que el organismo encargado de implementar y ejecutar el convenio de ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Funcionamiento de Comedores Escolares, será la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, organismo encargado de la elaboración, presentación y cumplimiento de las rendiciones de cuentas ante los organismos pertinentes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendando por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

M. Laura Stratta

DECRETO N° 1826 MDS

Paraná, 4 de julio de 2019
 Reconociendo 20 días de licencia por enfermedad de corto tratamiento con goce del 100% de los haberes, a la señora Ana María Blanco, M.I. N° 13.229.118, Legajo N° 112.141, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 99 "B. González" del Departamento La Paz, dependiente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 14.2.18 hasta el 5.3.18 presente decreto.

Reconociendo 20 días de licencia con goce del 50% de los haberes a la señora Ana María Blanco, M.I. N° 13.229.118, Legajo N° 112.141, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 99 "B. González" del Departamento La Paz, dependiente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 6.3.18 hasta el 15.3.18 y desde el 19.3.18 hasta el 28.3.18, y de conformidad a lo actuado.

Reconociendo 20 días de licencia sin goce de haberes a la señora Ana María Blanco, M.I. N° 13.229.118, Legajo N° 112.141, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 99 "B. González" del Departamento La Paz, dependiente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 29.3.18 hasta el 18.4.18 y de conformidad a lo actuado.

Disponiendo la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Ana María Blanco, M.I. N° 13.229.118, Legajo N° 112.141, quien presta servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 99 "B. González" del Departamento La Paz, dependiente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, quien registra inasistencias con aviso los días 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril; 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de mayo; 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incursa en la falta administrativa tipificada por el artículo 71º inciso a) de la Ley N° 9.755, modificada por Ley N° 9.811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 2.840/07 GOB.

— — —
DECRETO N° 1827 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 84.149/19 IAFAS - R.U. N° 2240298, caratulado: "Recursos Humanos - Ref. Pase a planta permanente", y

CONSIDERANDO:

Que desde el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social se interesa la incorporación de empleados a planta permanente del organismo, conforme a la Resolución N° 888/18 Directorio IAFAS, la que estipula que al producirse una vacante en la planta del personal de ese instituto, se procederá al nombramiento del agente que poseyendo estabilidad laboral cuente con mayor antigüedad o –en caso de igualdad de esta última– con mayor edad; y

Que en consecuencia intervino la Coordinación de Recursos Humanos del instituto informando las plazas vacantes y agregando la nómina de agentes que cumplen con los requisitos para cubrir dichos cargos, incorporando la documentación pertinente de cada uno; y

Que, seguidamente, la Gerencia Administrativa Contable de IAFAS confeccionó y agregó al trámite las correspondientes planillas presupuestarias; y

Que a tal efecto obra intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la modificación presupuestaria encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley N° 10.660; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019, Ley N° 10.660 - de la Jurisdicción: 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, conforme a las planillas modificatorias de personal permanente que, adjuntas, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Gerencia Administrativa Contable del Instituto de Ayuda Financiera de la Acción Social (IAFAS), a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
 M. Laura Stratta

— — —
DECRETO N° 1828 MDS

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 82754/18 IAFAS, caratulado: "Gerencia Comercial

- Ref. a la comercialización del juego Raspe Plus, de la Lotería de San Luis", y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social a través de su Gerencia Comercial, propone la viabilidad de comercializar en el territorio de nuestra provincia, un nuevo juego denominado "Raspe Plus", el cual es originario de la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis; y

Que para ello se observa un pormenorizado análisis, confeccionado por la antes mencionada gerencia, el cual demuestra un alto potencial de comercialización; y

Que en razón de ello toma participación el Departamento Juegos Especiales del IAFAS, exponiendo las benevolencias del nuevo juego, observándose también la viabilidad expresada por la Gerencia Comercial y Gerencia General del mismo organismo, y

Que el Área Legales de dicho instituto, luego de analizar la normativa que concierne en esta materia, ha manifestando su conformidad para gestionar el inicio del juego interesado, sin alegar objeciones; y

Que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social suscribió con la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis, en fecha 8 de octubre de 2018, convenio para la distribución y comercialización del juego gráfico denominado "Raspe Plus", el que fuera aprobado mediante Resolución N° 1.237 Directorio IAFAS, de fecha 7 de diciembre de 2018, rectificada por su homónimo N° 527 Directorio IAFAS, de fecha 23 de mayo de 2019; y

Que en razón a que dicha medida adoptada se enmarca en la facultad conferida al IAFAS mediante el artículo 11º inciso i) de la Ley N° 5.144, para celebrar convenios ad referéndum con entidades similares de la Nación y las provincias para el mejor cumplimiento de sus finalidades, resultó procedente ratificar el texto legal mencionado por parte de este Poder Ejecutivo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
 D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifíquese la Resolución N° 1.237/18 Directorio IAFAS y su rectificatoria N° 527/19 Directorio IAFAS, mediante los cuales se aprueba el convenio que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social suscribirá con la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis, para la distribución y comercialización del juego gráfico denominado "Raspe Plus", los que como anexo forman parte integrante del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
 M. Laura Stratta

— — —
DECRETO N° 1829 MDS

Paraná, 4 de julio de 2019

Aprobando el pago de la suma de \$ 65.545,11, en concepto de subsidio por fallecimiento, equivalente a tres meses del sueldo que percibiera la extinta señora Yolanda María Camacho, quien fuera personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a favor de su hija señora Adriana Mariela Moreyra, M.I. N° 24.488.671, con domicilio en Augusto Bravard N° 30 de esta ciudad.

Encuadrando la presente gestión en las prescripciones del artículo 34º del Decreto N° 5.703/93 MGJE, texto de aplicación en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo 53º de la Ley N° 9.755 y su modificatoria N° 9.811.

Facultando a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir orden de pago ante la Tesorería General de la Provincia y a hacer efectivo el pago pertinente por el concepto expresado.

— — —
DECRETO N° 1870 MDS

APROBANDO ACTUACIÓN

Paraná, 5 de julio de 2019

VISTO:

El Decreto N° 1.056/19 MDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública, tendiente la adquisición de productos no perecederos para ser entregados como parte de la estrategia de ayuda a situaciones críticas dentro del territorio provincial, de acuerdo al detalle de productos obrante a fojas 2 y 3 de las actuaciones efectuado por el señor coordinador de Operaciones Logísticas, del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de \$ 31.500.000;

Que llevado a cabo el acto licitatorio identificado como Licitación Pública N° 10/19, con la Comisión de Compras constituida a tal efecto, se procede a la confección del Acta N° 63/19, la cual corre agregada a fojas 566/568, en la cual se expresa que surge del acta de apertura obrante a fojas 444/445, que se recepcionaron ofertas por parte de las firmas: Masivo S.A., Compañía Comercial Mayoris-

ta SRL, Alimentos Vida S.A., Industrias Alimenticias La Blanquita SRL, Súper La Estrella SRL y Copacabana S.A.;

Que la comisión toma conocimiento de las presentaciones efectuadas por las firmas Industrias Alimenticias La Blanquita SRL (fojas 270 y 294/337), Súper La Estrella SRL (fojas 340 y 371/374) y Alimentos Vida S.A. (fojas 506/546), donde acompañan documentación para acreditar el cumplimiento de los extremos requeridos por la Ley 9.353 –de compra provincial–, y dejan constancia que se ha analizado el cumplimiento de la ley mencionada y se ha concluido que no corresponde su aplicación, atento a que las empresas señaladas no dan cumplimiento al requisito previsto en el punto e) del artículo 1º de dicha norma, es decir, ninguna de las empresas en sus cotizaciones posee una diferencia de precio igual o inferior al 5% con relación a las ofertas de menor precio que no se encuentran amparadas por el beneficio;

Que, seguidamente, y luego de verificada la totalidad de la documentación y de producida la votación, de conformidad con lo establecido en los artículos 56º y 61º del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, por unanimidad la Comisión de Compras aconseja aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 10/19;

Que, asimismo, aconsejan rechazar las ofertas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan: Masivo S.A para el renglón 1 y Renglón 4, Compañía Comercial Mayorista SRL para el renglón 8, Industrias Alimenticias La Blanquita SRL para el renglón 8, Copacabana S.A., los renglones 4, 11 y 12, conforme los motivos expresados en cada caso y de acuerdo al informe elaborado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología obrante de fojas 486 a 494 y el de la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 496/505;

Que, seguidamente, la comisión aconseja adjudicar de acuerdo al siguiente detalle y por los motivos especificados en cada caso: a favor de la firma Compañía Comercial Mayorista SRL los renglones 01 –opción 1–, 3, 4, 7 –opción 1–, 9, 10 –opción 1– y 12, a favor de la firma Súper La Estrella SRL los renglones 2 y 6, a favor de la firma Copacabana S.A. los renglones 5, 8 y a favor de la firma Alimentos Vida S.A. el renglón 11, en todos los casos por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde ofrecido a los valores del mercado, según lo expresado en el informe elaborado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología obrante a fojas 486/494 y de la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 496/505;

Que la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción ha efectuado la afectación presupuestaria correspondiente, conforme surge del volante de reserva de fondos obrante a fojas 572, con la debida intervención del contador delegado de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, emitiendo dictamen de su competencia;

Que corresponde encuadrar el trámite en las disposiciones del artículo 26º inciso a) de la Ley N° 5.140 de Contabilidad, modificada por la Ley N° 8.964 –t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP– concordante con los artículos 5º inciso 1., 6º inciso 1., 7º inciso 1., 8º inciso 1., y 9º a 104º, del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Nos. 2.991/96 MEOSP, 5.719/04 MEHF, 5.526/07 MEHF, 6.721/07 MEHF, 693/09 MEHF, 3.521/09 MEHF, 1.755/11 MEHF, 1.258/13 MEHF, 1.334/14 MEHF, 3.368/15 MEHF, 723/17 MEHF y 4.800/18 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en el llamado a Licitación Pública N° 10/19, tendiente la adquisición de productos no perecederos para ser entregados como parte de la estrategia de ayuda a situaciones críticas dentro del territorio provincial, según detalle de productos obrantes en tabla anexa a fojas 2 y 3 elaborado por el señor coordinador de Operaciones Logísticas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, autorizado mediante Decreto N° 1.056/19 MDS, y por un monto estimado de pesos treinta y un millones quinientos mil (\$ 31.500.000), ello conforme lo aconsejado en Acta N° 63/19, por la Comisión de Compras constituida a tal fin y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházanse las ofertas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo aconsejado en Acta N° 63/19 obrante a fojas 566/568 elaborada por la Comisión de Compras constituida a tal fin, y conforme surge del informe del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de fojas 486/494, y del Informe Técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, de fojas 496/505.

Masivo S.A.:

- Renglón 1- Producto aceite marca "Alsamar": por no dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones Particulares, dado que no presenta las muestras requeridas corres-

pondientes a un mismo lote de producción, según surge del informe del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología obrante a fojas 455.

- Renglón 4 - Producto yerba marca Carnaval: por no cumplir con lo requerido en los pliegos, por encontrarse el producto presentado como muestra fuera de la fecha de aptitud (vencido).

Compañía Comercial Mayorista SRL:

- Renglón 8 - Producto cacao marca El Quillá: por no encontrarse el precio cotizado dentro de los valores del mercado, resultando un 42,71 % mayor al valor estimado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Industrias Alimenticias La Blanquita SRL:

- Renglón 8 - Producto cacao marca Santa Elena: por no encontrarse el precio cotizado dentro de los valores del mercado, resultando un 31,37% mayor al valor estimado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Copacabana S.A.:

- Renglón 4 - Producto yerba marca La Posadeña: por no dar cumplimiento a lo requerido en los pliegos, dado que de las muestras presentadas resulta ilegible el dato correspondiente al lote de producción.

- Renglón 11- Producto leche marca Fundación Favaloro: por no cumplir con lo requerido en los pliegos, dado que el RNPA del producto se encuentra dado de baja. Sin perjuicio de ello, el precio cotizado para este renglón, no se encuentra dentro de los valores del mercado, resultando el mismo un 29,75% mayor al del mercado y el estimado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

- Renglón 12 - Producto harina marca Monarca: por no dar cumplimiento a lo requerido en los pliegos, dado que de las muestras presentadas resulta ilegible el dato correspondiente al vencimiento.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública N° 10/19 MDS, de acuerdo a lo aconsejado en Acta N° 63/19 elaborada por la Comisión de Compras constituida a tal fin y según surge del informe del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de fojas 486/494, y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fojas 496/505, por la suma total de pesos treinta y un millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintiuno con cincuenta centavos (\$ 31.383.421,50) a favor de las firmas que seguidamente se detallan:

Compañía Comercial Mayorista SRL:

Renglón N° 1 –opción 1–: por la provisión de 59.250 botellas de aceite comestible de girasol o maíz, envase PVC de 900 cc, marca El Despensero, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 59,30, y por un importe total de \$ 3.513.525; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 3: por la provisión de 59.250 paquetes de azúcar molida común, tipo "A", blanca, limpia, en envases de polietileno puro por 1 kilogramo, marca Baity, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 28,90, y por un importe total de \$ 1.712.325; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 4: la provisión de 59.250 paquetes de yerba mate elaborada, con palos, paquete de 500 gramos, compacto y rotulado con el 65% de hojas trituradas de primera calidad, sellado conforme Ley 25.564, paquete de papel marca YO-LA-VI, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 45,88, y por un importe total de \$ 2.718.390, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 7 –opción 1–: por la provisión 59.250 paquetes de fideos secos tipo guiseros, en envase de polietileno puro por 500 gramos, marca Verizzia, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 22,05, y por un importe total de \$ 1.306.462,50; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

c) Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 9: por la provisión de 59.250 paquetes de harina de trigo común tipo 000, libre de alteración por estacionamiento prolongado, en envases de papel por 1 kilogramo, marca Venado Tuerto, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 25,27, y por un importe total de \$ 1.497.247,50; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 10 –opción 1–: por la provisión de 59.250 paquetes de lentejas, semillas secas de Lens esculenta Monch en envases de polietileno puro por 400 gramos, marca La Criolla, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 19,70 y por un importe total de \$ 1.167.225, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, de acuerdo a los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 12: por la provisión de 59.250 paquetes de harina de maíz, cocción rápida en envases de polietileno puro por 1 kilogramo, marca La Morocha, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 25,90 y por un importe total de \$ 1.534.575; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Súper La Estrella SRL:

Renglón N° 2: por la provisión de 59.250 paquetes de arroz blanco, fino y largo, pulido, calidad tipo 0000 (Industria Entre Ríos), granos uniformes, duros, secos, libres de impurezas o parásitos, en envases de polietileno puro y rotulado por 1 kilogramo, marca Inicio, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 24,564, y por un importe total de \$ 1.455.417; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 6: por la provisión de 59.250 potes de mermelada de frutas, en envase de PVC semirrígido termosellado por 420 gramos, con tapa de aluminio más tapa plástica, marca Emeth, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 22,494, y por un importe total de pesos \$ 1.332.769,50, por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Copacabana S.A.

Renglón N° 5: por la provisión de 59.250 cajas de puré de tomates, envase tetrabrick por 520 gramos, marca Mora, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 21,88, y por un importe total de \$ 1.296.390; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 8: por la provisión de 59.250 paquetes de polvo de cacao endulzado, en envases de polietileno puro termosellado por 200 gramos, marca Loria, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 19,37, y por un importe total de \$ 1.147.672,50; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social.

Renglón N° 11: por la provisión de 59.250 cajas de leche en polvo entera (Industria Argentina), en envase hermético por 800 gramos, marca Vidalac, demás especificaciones, de conformidad con lo expresado en su oferta y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de \$ 214,37, y por un importe total de \$ 12.701.422,50; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y por la Coordinación de Operaciones Logísticas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4º — Impútese el egreso a los siguientes créditos del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 0- Entidad 000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0374 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 7.

Art. 5º — Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir órdenes de pago y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según la normativa vigente en la materia.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pase a la Unidad Central de Contrataciones, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
M. Laura Stratta

— — —
DECRETO N° 1871 MDS

APROBANDO ACTUACIÓN
Paraná, 5 de julio de 2019

VISTO:

El Decreto N° 1.058/19 MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública, tendiente a la adquisición de materiales de construcción como parte de la estrategia de asistencia a la población que requiere la ejecución de obras/arrreglos menores, que no son solventadas por programas habitacionales tradicionales y en especial para aquellas situaciones en las que se debe garantizar una asistencia inmediata como consecuencia de impactos producidos por eventos meteorológicos desfavorables que afectan sus condiciones de habitabilidad, apuntando asimismo a consolidar la capacidad de respuestas por parte del Estado provincial en una materia de alta sensibilidad, especialmente en aquellos casos en que se requiere de intervenciones puntuales e inmediatas, según lo expresado de fojas 1 a 3 por el señor coordinador de Operaciones Logísticas, del Ministerio de Desarrollo Social y por un monto estimado de \$ 16.180.800;

Que llevado a cabo el acto licitatorio identificado como Licitación Pública N° 11/19, con la Comisión de Compras constituida a tal efecto, se procede a la confección del Acta N° 62/19, la cual corre agregada a fojas 261/262, surgiendo, de acuerdo al acta obrante a fojas 161, que se vendieron cuatro pliegos a las firmas Industrias Alimenticias "La Blanquita SRL", Compañía Comercial Mayorista SRL, Aceros Coco S.A., Masivo S.A., habiendo presentado ofertas las cuatro firmas mencionadas, ello conforme surge del acta de apertura de ofertas obrante a fojas 162/163;

Que verificada la documentación presentada toman conocimiento que la firma Industrias Alimenticias La Blanquita SRL solicita en su oferta la aplicación de la Ley N° 9.353 –compre provincial–, adjuntando asimismo documental a tal fin –a fojas 176/251–, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b), c) y d) de la ley mencionada, de conformidad con lo previsto en el numeral 31 del Pliego de Condiciones Generales, por lo que los miembros de la comisión de compras han efectuado el análisis de los menores precios cotizados correspondientes a las ofertas válidas por renglón, resultando que la firma sólo podría obtener la preferencia en el Renglón N° 2 - Ladrillos cerámicos huecos (ladrillos no portantes), donde la firma Masivo S.A. cotizó el precio unitario más bajo de \$ 20,48 y la firma Industrias Alimenticias La Blanquita SRL cotizó un precio unitario de \$ 20,933, existiendo una diferencia entre ambas inferior al 5%, razón por la cual cumpliría con el punto e) de la ley, completando con ello los requisitos para obtener la preferencia con respecto al renglón 2;

Que luego de verificada la totalidad de la documentación y producida la votación por parte de los miembros de la comisión de compras, de conformidad con lo provisto en los artículos 56º y 61º del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, éstos por unanimidad aconsejan aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 11/19;

Que, asimismo, se aconseja rechazar las ofertas presentadas por las firmas por los motivos expuestos en cada caso y conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171: Compañía Comercial Mayorista SRL para el Renglón N° 8, Aceros Coco S.A. para el Renglón N° 1, Masivo S.A. para el Renglón N° 2 y para el Renglón N° 3 Industrias Alimenticias La Blanquita SRL para el Renglón N° 5;

Que paso siguiente aconsejan adjudicar conforme al siguiente

detalle: a favor de la firma Compañía Comercial Mayorista SRL los renglones 1 opción 1, 3 y 5, a favor de Industrias Alimenticias La Blanquita SRL los renglones 2 y 4 y a favor de Masivo S.A.: para los renglones 6, 7 y 8;

Que, finalmente, los miembros de la comisión de compras dejan constancia de que se incrementan las cantidades que se aconsejan adjudicar correspondientes al renglón 1 en un 29% y de los renglones 6, 7 y 8 en un 30%, debido al buen precio obtenido en relación a la estimación efectuada, por ser bienes cuya demanda se ha incrementado notablemente para dar soluciones a personas en condiciones de vulnerabilidad, contando además con reserva de fondos suficiente para atender el gasto, según consta a fojas 31 y de conformidad con lo previsto en el artículo 64º del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios;

Que la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción ha efectuado la afectación presupuestaria correspondiente, conforme surge del volante de reserva de fondos obrante a fojas 267, con la debida intervención del contador delegado de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, emitiendo dictamen de su competencia;

Que atendiendo a las características de lo gestionado, corresponde encuadrar el trámite en las disposiciones del artículo 26º inciso a) de la Ley N° 5.140 modificada por la Ley N° 8.964 –t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP– concordante con los artículos 5º inciso 1), 6º inciso 1), 7º inciso 1), 8º inciso 1), y 9º a 104º del Decreto N° 795/96 MEOSP, y modificatorios Nos. 2.991/96, 5.719/04, 5.526/07, 6.721/07, 693/09 MEHF, 3.521/09, 1.755/11, 1.258/13, 1.334/14, 3.368/15 MEHF, 723/17 MEHF y 4.800/18 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Aprobar todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en la Licitación Pública N° 11/19, conforme lo autorizado mediante Decreto N° 1.058/19 MDS, tendiente a la adquisición de materiales de construcción (chapas, ladrillos, cemento portland, cemento de albañilería, rollos film de polietileno, tirantes, clavadoras y clavos) destinados a asistir a la población que requiere la ejecución de obras menores, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos diecisésis millones ciento ochenta mil ochocientos (\$ 16.180.800), conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Recházanse las ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 11/19, conforme seguidamente se detalla, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto mediante Acta N° 62/19, agregada a fojas 261/262:

Compañía Comercial Mayorista SRL

Renglón N° 8: Dado que el precio cotizado es aproximadamente un 40,47% mayor al valor de mercado, conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171, considerándose por tal motivo no conveniente a los intereses del Estado.

Aceros Coco S.A.

Renglón N° 1: por no cumplir con el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Generales que rige el procedimiento licitatorio, dado que dicha firma no se inscribió en el Registro de Proveedores del Estado, según surge del informe final elaborado por el Departamento Registro de Proveedores a fojas 252, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones Generales, ello no obstante el requerimiento efectuado a fojas 166 por la Unidad Central de Contrataciones.

Masivo S.A.

Renglón N° 2: No obstante haber cotizado el precio más bajo y cumplido con los requisitos exigidos en la licitación para el Renglón N° 2, por otorgarse la preferencia en la adjudicación prevista en la Ley N° 9.353 de Compre Provincial a favor de la firma Industrias Alimenticias La Blanquita SRL, por poseer esta última una diferencia de tan solo 2,21% superior en relación al precio más bajo cotizado, es decir inferior al 5% establecido, y dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en la mencionada norma, de conformidad con lo expresado por la comisión de compras precedentemente.

Renglón N° 3: Dado que el precio cotizado es aproximadamente un 20% mayor al valor de mercado, conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171, considerándose por tal motivo no conveniente a los intereses del Estado.

Industrias Alimenticias La Blanquita SRL

Renglón N° 5: Dado que el precio cotizado es aproximadamente un 27,55% mayor al valor de mercado, conforme lo expresado en el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 1 69/171, considerándose por tal motivo no conveniente a los intereses del Estado.

Art. 3º — Adjudicase la Licitación Pública N° 11/19, por la suma total de pesos quince millones ochocientos veintinueve mil setecientos noventa con veinte centavos (\$ 15.829.790,20), a favor de las firmas que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto según Acta N° 154/18 y por los motivos especificados en cada caso:

Compañía Comercial Mayorista SRL

- Renglón 1 opción 1, la provisión de 7.740 chapas de zinc acanaladas, N° 25, de 3,00 metros de longitud, marca Leal, a un precio unitario de \$ 1.699, y por un importe total de \$ 13.150.260; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

- Renglón 3, la provisión de 200 bolsas de cemento portland, por 50 kg cada una, marca Loma Negra a un precio unitario de \$ 43, y por un importe total de \$ 86.000; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

- Renglón 5, la provisión de 200 rollos de film de polietileno 200 micrones, dimensiones de 4 por 50 metros color negro, marca Cover, a un precio unitario de \$ 2.459, y por un importe total de \$ 491.800; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Industrias Alimenticias La Blanquita SRL

Renglón N° 2: la provisión de 19.000 ladrillos cerámicas huecos (ladrillos no portantes) con seis tubos de aire horizontales, de 12 cm de ancho por 18 cm de alto y 33 cm de largo, marca Cormela a un precio unitario de \$ 20.933, y por un importe total de \$ 397.727; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado, según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Renglón N° 4: la provisión de 160 bolsas de cemento de albañilería, por 40 kg cada una, marca Loma Negra a un precio unitario de \$ 335,17, y por un importe total de \$ 53.627,20; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Masivo S.A.

Renglón N° 6: la provisión de cinco mil doscientos (5.200) tirantes de Eucaliptos "Saligna" de 2" x 6" y una longitud de 3,35 metros 11 pies, marca Saligna a un precio unitario de \$ 21, y por un importe total de \$ 1.092.000; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Renglón N° 7: la provisión de 5.200 clavadoras de Eucaliptos "Saligna" de 2" x 2" y una longitud de 3,06 metros 10 pies, marca Saligna a un precio unitario de \$ 68,88, y por un importe total de \$ 358.176; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Renglón N° 8: la provisión de 1.300 Bolsas de clavos cabeza de plomo, de 3", x 100 unidades cada una, marca CB, a Un precio unitario de \$ 154, y por un importe total de \$ 200.200; por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fojas 169/171.

Art. 4º — Impútese el egreso a los siguientes créditos del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1- Función 32 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0374 - Inciso 2 - Partida Principal 7/9 - Partida Parcial 4/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir órdenes de pagos y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente, pasar a la Unidad Central de Contrataciones a los efectos correspondientes.

GUSTAVO E. BORDET
M. Laura Stratta

— — —
DECRETO N° 1885 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 5 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionadas con la situación de revista de la agente Gabriela María Eva Correa; y

CONSIDERANDO:

Que la agente revista en un cargo categoría 7- Personal Obrero y Maestranza, de la planta de personal permanente del Instituto Provincial de Discapacidad del citado ministerio;

Que la misma solicita se revea su situación en razón de desempeñarse como personal administrativo y haber obtenido el título secundario de Bachiller con orientación en Ciencias Sociales y Humanísticas;

Que agrega a fojas 2 de autos certificado de título en trámite expedido por la ESA N° 31 "Pueblos Originarios" de esta ciudad, que asimismo a fojas 10 el señor coordinador del Instituto Provincial de Discapacidad informa que la agente Correa desempeña funciones relacionadas con su formación académica;

Que, atento a ello, ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos manifestando que el agente Correa podría ser reubicada en la Carrera Administrativa del Escalafón General;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social se expidió al respecto;

Que a tal efecto es del caso producir una modificación en la planta de personal permanente vigente en la Jurisdicción 40, de acuerdo a la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, elaborada por la Subsecretaría de Administración, donde se refleja la transformación del cargo en el cual revista actualmente la agente, manifestando asimismo que dicha modificación no genera mayor costo;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de competencia, informando que la gestión resulta técnicamente viable y encuadra en artículo 13º de la Ley N° 10.660, de Presupuesto 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019 —Ley N° 10.660— en lo que hace a la planta permanente de cargos de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2º — Reubíquese, a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9.755 y modificatoria N° 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la señora Gabriela María Eva Correa, M.I. N° 14.949.867, legajo N° 164.595, agente categoría 7- Personal Obrero y Maestranza - Supervisión, perteneciente a la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Provincial de Discapacidad, en un cargo de la misma categoría, clase 2- Administrativo y Técnico, Grupo 1- Administrativo, Tramo 02- B) Ejecución, de la mencionada jurisdicción, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia Subsecretaría de Administración y a la División Recursos Humanos de Discapacidad.

GUSTAVO E. BORDET
M. Laura Stratta

— — —
DECRETO N° 1962 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos por la suma total de \$ 200.000, a favor de la Asociación Civil "Suma de Voluntades", con domicilio legal en calle Perú N° 545 - Dpto. C de la ciudad de Paraná, representada por la Sra. Cecilia Anabella Albornoz, M.I. N° 25.773.229, el que tiene como finalidad que la entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulso", aprobado por Resolución N° 1138/18 MDS y del convenio de

ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, Sr. Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y la presidenta de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 601/19, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos vía transferencias bancarias, previo elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —
DECRETO N° 1963 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos por la suma total de \$ 415.000, a favor de la Asociación "Comisión de Jóvenes y Chicos de la Calle", con domicilio legal establecido en Roque Sáenz Peña N° 1312 de la ciudad de Paraná, representada por el Sr. José Antonio Rosarigo, 26.802.310, el que tiene como finalidad que la entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulso", aprobado por Resolución N° 1138/18 MDS y del convenio de ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, Sr. Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y la presidenta de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 543/19, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos y/o transferencias bancarias, previo elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —
DECRETO N° 1964 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Reconociendo los gastos realizados por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, derivados de la compra de vestimenta destinada a la Delegación Entrerriana que participara en los IX Juegos de la Región Centro, desarrollados entre los días 31 de agosto y 2 de setiembre de 2018, en la ciudad de Concepción del Uruguay, mediante el sistema contratación directa, vía excepción, por la suma total de \$ 805.660 y conforme seguidamente se detalla:

-Cooperativa Confecciones Eigenfeld Ltda., CUIT N° 30-71461845-4, Registro REESER N° 30000017, según Factura B N° 00002-000000055, por la confección de 340 u de camperas con capucha y cierre desmontable, de tela de algodón frizado, color azul con recortes en laterales color verde, capucha forrada color verde, con lagos de ER bordado en trente y espalda color blanco, tallas 75/S, 160/M, 80/L y 35/XL y 340 chombas blancas con cuello color azul, tela de piqué 100% algodón, con lago ER bordados en frente y espalda a 3 colores, tallas 75/S, 160/M, 80/L y 35/XL, por la suma de \$ 683.400.

-Cooperativa Manos Talenses Ltda. CUIT N° 30-715299987-5, Registro REESER N° 3000019, según Factura N° 00001-000000070, por la confección de musculosas e/recortes y estampado; 23 T/S, 28 T/M, 11 T/L y 2 T/XL; 6 camisetas blancas N° 1; 10 musculosas c/recortes numerados 10- T/M, 10 T/L; camisetas con mangos numerados 32 T/S, 50 T/M, 12 T/L y pantalones cortos 57 T/S, 72 T/M y 55 T/L por la suma total de \$ 122.260.

Facultando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de pago y autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previo presentación de la documentación requerida según la normativa vigente en la materia.

— — —
DECRETO N° 1965 MDS

APROBANDO REGLAMENTACION

Paraná, 19 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, relacionadas con la Ley N° 10629; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece como mecanismo institucional, para casos de abuso infantil, el mecanismo de Protocolo Intergubernamental de Actuación;

Que, por la puesta en funcionamiento del Protocolo de Actuación en casos de Abuso Sexual en Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos, aprobado mediante Decreto N° 1034/19 GOB, se demuestra el consenso entre los diferentes organismos de la Provincia de Entre Ríos, respecto a cuáles son las acciones que cada uno debe llevar adelante, ante la toma de conocimiento de una posible situación de abuso;

Que, a fin de evitar el proceso de revictimización de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del delito de abuso sexual, y promover el trabajo en red de los diferentes órganos y entes del Estado Provincial, con el objetivo de garantizar una actuación oportuna y eficaz en las situaciones referenciadas; resulta necesario reglamentar la Ley N° 10.629, y así establecer el funcionamiento del Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo;

Que al respecto corresponde resaltar que resulta necesario revisar periódicamente la aplicación del protocolo mencionado, analizando las dificultades observadas para garantizar su vigencia y efectividad;

Que, en ese sentido, la creación del observatorio, viabiliza la construcción de un espacio interdisciplinario, intersectorial e interinstitucional que, posibilita el registro y la construcción de datos estadísticos que permitan diseñar e implementar políticas públicas de intervención en la problemática del abuso sexual en todo el territorio de la provincia;

Que, el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia de protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Entre Ríos; resulta el organismo idóneo para coordinar el funcionamiento del observatorio; velando por el cumplimiento de los objetivos para el que este último se crea;

Que, en pos de salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se establecen los procedimientos institucionales que fortalezcan el abordaje de las situaciones, priorizando la más rápida rehabilitación del ejercicio de sus derechos;

Que, asimismo el artículo 4° de la ley citada ordena a este Poder Ejecutivo dictar su reglamentación, correspondiendo en esta instancia su aprobación;

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 175°, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase la reglamentación de la Ley 10.629 de Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, que como anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2° - Facúltase a la Presidenta del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia -COPNAF-, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la puesta en funcionamiento del observatorio del protocolo en el marco de su respectivo competencia.

Art. 3° - Dispónese lo entrado en vigencia del presente decreto, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado para este acto por las señoritas Ministras Secretarias de Estado de Desarrollo Social, de Salud y de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sonia M. Velázquez

María L. Stratta

ANEXO

Reglamentación de la Ley 10.629

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- El Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo, tendrá como objetivos la realización de un registro estadístico de las situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la Provincia de Entre Ríos; debiendo elaborar un informe anual sobre la situación de la problemática de abuso sexual infantil, y la aplicación del protocolo en el ámbito provincial.

La Coordinación del Observatorio, será ejercida por un representante del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, es autoridad de aplicación de la Ley N° 10.629, facultándose al presidente de dicho ente autárquico, a dictar las normas aclaratorias y complementarias, y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- De forma.

— — —

DECRETO N° 1966 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos por la suma total de \$ 50.000, a favor de la "Biblioteca Popular Caminantes", con domicilio legal establecido en José Francisco Antelo N° 1345 de la ciudad de Paraná, representada por la Sra. Lucrecia Andrea Ciqueaux, M.I. N° 16.981.033, el que tiene como finalidad que la

entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulsate" aprobado por Resolución N° 1138/18 MDS y del convenio de ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, Sr. Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y de la presidenta de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 566/19 MDS, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos y/o transferencias bancarias, previo elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —

DECRETO N° 1967 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Reconociendo los gastos realizados por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, en el marco en el marco del evento "Festejo de Reyes Magos", desarrollados entre los días 5 y 6 de enero del corriente año, en el Barrio Consejo de la ciudad de Paraná, de acuerdo a lo informado por la Sra. Coordinadora de Desarrollo Humano Marta Elena Jacobi, por hasta la suma total de \$ 44.000, y autorizando el pago a favor de las firmas que seguidamente se detallan:

"Casa Gazzano S.R.L" CUIT N° 30-58748332-3, según Factura "B" N° 003-00003366, en concepto de tablones y sillas por la suma de \$ 7.000.

Casa Arriondo Hugo Horacio CUIT N° 20-10229742-, según Factura "C" N° 00003-00000005 en concepto de refrigerio por un monto de \$ 37.000.

Facultando a la Subsecretaría de Administración a emitir órdenes de pagos, solicitud de fondos ante Tesorería General de la Provincia, y a efectuar el pago que correspondan, con previa presentación de la documentación correspondiente.

— — —

DECRETO N° 1968 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

Otorgando un aporte no reintegrable - transferencia de fondos por la suma total de \$ 400.000, a favor de la "Cooperativa de Trabajo La Gastronómica Limitada", con domicilio legal establecido en Brasil N° 1037 de la ciudad de Paraná, representada por la Sra. María de los Angeles Camarata, M.I. N° 37.550.096, el que tiene como finalidad que la entidad pueda hacer frente a las erogaciones derivadas del dictado de distintos cursos durante el año 2018, en el marco del Programa "Impulsate" aprobado por Resolución N° 1138/18 MDS y del convenio de ejecución suscripto entre el titular de la Secretaría de la Juventud, Sr. Nicolás Mathieu, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y de la presidenta de la mencionada institución, ratificado por Resolución N° 567/19 MDS, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos y/o transferencias bancarias, previo elaboración de las respectivas órdenes de pagos y a emitir la correspondiente Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia, todo ello según normativa vigente.

— — —

DECRETO N° 1969 MDS

Paraná, 19 de julio de 2019

AUTORIZACION
VISTO:

Ley Provincial N° 10.151 de Promoción y Fomento de la Economía Social y su modificatoria Ley N° 10.305, el Decreto Provincial N° 991/12 de Consorcios de Gestión, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10.151 crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo como objetivos incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social; promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales; y fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el marco de los valores propiciados;

Que, la citada norma, define al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia como autoridad de aplicación de la misma, a fin de fomentar y promover las actividades de la economía social, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien al segmento socioeconómico referido;

Que, las políticas de promoción de la economía social han permitido la inclusión de cientos de entrerrianos en situación de vulnerabilidad social mediante la generación de nuevas oportuni-

dades productivas y laborales, constituyendo una herramienta fundamental en la estrategia de inclusión social adoptada por el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el Decreto N° 991/12 M.D.S. autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a disponer la conformación de consorcios de gestión para la promoción, fomento y desarrollo de la economía social en la provincia, encomendando a los mismos la administración, gestión y ejecución de los fondos provenientes de los programas correspondientes a la temática mencionada;

Que, los mencionados consorcios han permitido la efectiva participación de los gobiernos locales y las organizaciones sociales en la implementación de los programas de economía social, reconociendo a los actores locales y potenciando el trabajo territorial;

Que, al estar constituidos estos mecanismos de gestión por instituciones de los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, se ha logrado instaurar una sociedad de oportunidades y colaboración que promueve los principios de la participación asociativo y potencia sus actividades;

Que, el Decreto N° 991/12 M.D.S. establece en su Anexo I el Convenio Marco de Constitución de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social, y prevé en su artículo 15° las causales de disolución de los mismos sin contemplar un procedimiento específico.

Que, resulta importante establecer el procedimiento necesario operativizar la liquidación y disolución de los consorcios de gestión, en caso que se produzcan las situaciones previstas en su convenio de constitución.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Social a implementar de manera ordenada el proceso de liquidación y disolución de los consorcios donde se produzcan las causales contempladas en sus convenios constitutivos;

Que han tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social a disponer la disolución y liquidación de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social.

Art. 2º - Apruébase el instructivo para la disolución y liquidación de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social, que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Art. 3º - Autorízase a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social a reglamentar mediante el dictado de resoluciones ministeriales toda cuestión relativa a la disolución y liquidación de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social no prevista de manera expresa en el instructivo aprobado en el artículo precedente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

María L. Stratta

ANEXO I

Instructivo para la disolución y liquidación de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social.

Requisitos para el inicio del proceso:

Tener presentadas todas las rendiciones de fondos al momento de iniciar el proceso de liquidación y disolución, establecido mediante acta del consorcio.

No adeudar obligaciones tributarios al momento de iniciar el proceso de liquidación y disolución, establecido mediante acta del consorcio.

Tener presentado los balances contables exigibles a la fecha.

Existencia de alguna de los causales de disolución previstas en el artículo N° 15 del Convenio Constitutivo del Consorcio - Decreto N° 991/12 MDS.

Pasos a seguir para la disolución y liquidación de los Consorcios de Gestión para el Desarrollo de la Economía Social. Los mismos son indicativos y no constituyen una enumeración taxativa ni cronológica de los pasos a desarrollar.

En el caso de configurarse lo causal a) realización del objeto del consorcio; el consorcio plasmará en el libro de actas la decisión de disolver y liquidar el mismo.

En el caso de configurarse la causal b) expiración del plazo sin que sea renovado; dicha situación se plasmará en el libro de actas y se comunicará al Ministerio de Desarrollo Social.

En el caso de configurarse la causal c) decisión unánime de sus integrantes de no continuar; el consorcio plasmará en el libro de actas la decisión de disolver y liquidar el mismo.

En el caso de configurarse la causal d) es decir que el número de integrantes sea inferior a dos; el integrante que quedara en el consorcio solicitará mediante nota al Ministerio de Desarrollo Social, iniciar el proceso de disolución del consorcio.

El consorcio identificará una autoridad responsable de realizar las gestiones necesarias para llevar adelante el proceso de disolución y liquidación.

El consorcio solicitará mediante nota al Ministerio de Desarrollo Social, iniciar el proceso de disolución del consorcio.

El Ministerio de Desarrollo Social, verificará a través de la Secretaría de Economía Social, la inexistencia de rendiciones pendientes de presentación.

El/la Ministro/a de Desarrollo Social autorizará, mediante nota el inicio del proceso de cierre del consorcio.

De conformidad con lo establecido por el Decreto N° 991/12 M.D.S.; el Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de una cuenta bancaria para recepcionar los fondos en caso que el consorcio tenga remanentes en sus cuentas bancarias al momento de liquidación.

El Consorcio transferirá a una cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Desarrollo Social los fondos remanentes que posea, y cerrará las cuentas bancarias que posea.

El consorcio elaborará los estados contables a la fecha de la disolución.

El consorcio informará y gestionará ante las entidades tributarias (AFIP y ATER) la baja de su inscripción.

El consorcio informará al Ministerio de Desarrollo Social el estado de situación de la operatoria de los programas financiamiento para el desarrollo de la economía social y financiamiento para cooperativas de trabajo y/o grupos de gestión asociada para el Desarrollo de la Economía Social. En caso de existir emprendedores, cooperativas y/o grupos de gestión asociada con créditos activos pendientes de saldar, se notificará a los mismos mediante nota la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Desarrollo Social a la que deberán depositar las cuotas restantes del crédito otorgado. En dicha nota se notificará la cesión de deuda efectuada en virtud de la disolución y deberá estar suscripta por el destinatario. La Secretaría de Economía Social será la encargada de hacer el seguimiento de la cartera de créditos cedida por el consorcio.

De conformidad con lo establecido por el Decreto N° 991/12 M.D.S., el consorcio en caso de existir bienes de su propiedad, los transferirá al Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Desarrollo Social emitirá una norma aprobando la disolución y liquidación del consorcio.

El Consorcio resguardará la documentación del consorcio durante un período de diez años.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1847 M.T.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Alejandra Inés Meyer, CUIT N° 27-18506054-9, contra la Resolución N° 366/16 M.T., dictada el 12 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma Alejandra Inés Meyer contra la Resolución N° 1.242/15 M.T., que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos cuarenta y siete mil quinientos noventa (\$ 47.590,00) conforme el apartado 1 inciso b) y apartado 2 - artículo 5º De las sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución fue notificada el 27 de mayo de 2016 y el presente recurso se interpuso el 3 de junio de 2016, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16º del Decreto N° 1.130/89, reglamentario de la Ley N° 7.325 y artículo 60º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que la recurrente se alzó contra la resolución que rechazó el recurso de revocatoria interpuesto, el que fuera rechazado por extemporáneo, insistiendo en su libelo con los argumentos de fondo que no fueron tratados, pero interpretando que la Administración actuó correctamente al considerar al escrito como recurso de revocatoria; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó los argumentos expuestos en su anterior intervención, argumentos que sirvieron de motivación al acto hoy atacado; y

Que, de tal forma y siendo que la propia recurrente entendió que la administración actuó correctamente al haber dado trámite de recurso de revocatoria al escrito presentado, dicha área legal entendió que solo cabía reiterar la imposibilidad de ingresar a la cuestión de fondo, a tenor de que el mencionado resultó manifiestamente extemporáneo, siendo que los plazos en el proceso administrativo son perentorios y fatales por imperio legal, y conforme la jurisprudencia citada en el acto impugnado; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia también sugirió el rechazo del mismo; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado quien, mediante Dictamen Nº 091/18 F.E., expresó que compartiría la solución expresada por el área legal del organismo de origen adhiriendo a los fundamentos allí vertidos, por lo que en consecuencia entendió que correspondía rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la señora Alejandra Inés Meyer contra la Resolución Nº 0366/16 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Alejandra Inés Meyer, CUIT Nº 27-18506054-9, contra la Resolución Nº 0366/16 M.T., dictada el 12 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1848 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma El Moro Comercial S.A., CUIT Nº 30-71080322-2, contra la Resolución Nº 0655/17 M.T., dictada el 24 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada, se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 0167/17 M.T., que resolvió aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cinco (\$ 4.545,00) conforme al apartado 1, inciso b) - artículo 5º De las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución recurrida fue notificada el 14 de junio de 2017 y el recurso fue incoado en fecha 23 de junio de 2017, conforme consta a fojas 46 y vuelta, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma conforme lo prescribe el artículo 16º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325, y artículo 61º, siguientes y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que contra la resolución citada se agravó el sancionado, reiterando los argumentos expuestos al formular el recurso de revocatoria, y por el cual sostuvo que la sanción le provoca un gravamen irreparable. En tal sentido reitera la falta de constancia de notificación del acto administrativo que dispuso el inicio de la instrucción sumaria, considerando que la cédula que notifica dicho acto ha sido supuestamente dejada bajo la puerta, pero que lo mismo no se encuentra contemplado en la Ley de Trámite Administrativo; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se ratificó en toda su extensión el dictamen jurídico oportunamente emitido con anterioridad y cuyos argumentos fundaron la resolución hoy cuestionada; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien, en razón de los argumentos expuestos por la recurrente, compartió lo dictaminado oportunamente por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0266/18 F.E., se manifestó que los agravios expresados por la firma no poseen la entidad suficiente para conmover lo decidido por la autoridad laboral, a través del dictado de la Resolución Nº 0655/17 M.T., la cual ha sido dictada de acuerdo a las normas legales aplicables al caso; y

Que, en tal sentido, Fiscalía de Estado sostuvo que los agravios de la sociedad sancionada refieren a la nulidad de la notificación del acto administrativo que dispuso la instrucción del sumario, por entender que no se respetaron los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente. Así, los agravios del recurrente se deben analizar a la luz de

las normas contenidas en el Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP. En este marco regulatorio especial, el artículo 8º del Decreto Nº 1.130/89 establece las circunstancias bajo las cuales el empleado notificador se encuentra facultado a proceder a fijar copia de la cédula en la puerta. La norma prevé dos supuestos diferentes: 1- cuando no se encontrase a la persona que se deba notificar; y 2- cuando la persona que se deba notificar se negare a hacerla y ninguna de las que residen en el domicilio quiera recibir la cédula; y

Que la interpretación del artículo efectuada por la quejosa, por la cual se entiende que el notificador solo puede fijar la cédula en la puerta si se dan los dos supuestos establecidos en el artículo 8º, es errónea y omite advertir que son dos circunstancias diferentes que habilitan al notificador a fijar la cédula en la puerta. En conclusión, el agente notificador del organismo laboral, al no ser atendido, quedó habilitado por el artículo 8º del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP a fijar la copia de la cédula en la puerta; y

Que el recurrente sostiene que el procedimiento administrativo no autoriza la utilización de un mecanismo de notificación bajo puerta en el primer acto de comunicación de un trámite, y sobre esta cuestión se debe advertir que el Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP no establece que en el supuesto de no encontrar al interesado el agente notificador debe dejar aviso para que se espere al día siguiente, quedando recién en esta instancia habilitado para dejar la cédula en la puerta, como así lo prevé, por ejemplo, el artículo 326º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, por lo que el agente notificador se encontraba autorizado para obrar de ese modo seguro al no ser atendido en el primer intento de notificación, conforme los lineamientos del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP; y

Que, como último argumento defensivo el representante de la firma El Moro Comercial S.A. alega erróneamente que la notificación debió ser realizada en el domicilio real de la persona a quien pretende notificar. Ante esto, Fiscalía de Estado el Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP en su artículo 6º segundo párrafo, expresamente dispone que la notificación por cédula o telegrama se practicará en el domicilio constituido por el interesado o en su defecto en el domicilio real y al ser la norma clara, no existe interpretación alguna que realizar, por lo que habiendo sido denunciado un domicilio legal por el sujeto a notificar, no existen dudas que la notificación practicada en el mismo es perfectamente válida y legítima. Por lo que se debe concluir que el organismo laboral actuó conforme a derecho, al realizar la notificación en el domicilio legal que constituyó el recurrente; y

Que, en virtud de todo lo dicho se debe concluir que la notificación del inicio del proceso sumarial contra la firma El Moro Comercial S.A., en el domicilio denunciado a fojas 1, conforme la constancia de fojas 21, cumple con los preceptos del Decreto Nº 1.130/89 MGJOySP, reglamentario de la Ley Nº 7.325, no habiéndose vulnerado ningún derecho del recurrente; y

Que, en virtud de las razones apuntadas precedentemente, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma El Moro Comercial S.A., contra la Resolución Nº 0655/17 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma El Moro Comercial S.A., CUIT Nº 30-71080322-2, contra la Resolución Nº 655/17 M.T., dictada el 24 de mayo de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1849 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de julio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora Leonarda Claudia Medina, DNI Nº 5.129.098, contra la Resolución Nº 1.546/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 9 de agosto de 2016 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 1º de agosto de 2016, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido

en tiempo y forma, según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, la señora Leonarda Claudia Medina, a través de sus apoderadas legales, solicitó al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la revisión de sus haberes previsionales y, en consecuencia, el reajuste de los mismos, alegando que debían liquidarse conforme a la categoría 3 del Escalafón General, ya que por Resolución Nº 048/07 CJPER el cargo que ostentaba había sido recategorizado a la categoría 3. Fundamentó tal postura en la sentencia recaída en los autos: "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa". Asimismo, solicitó se le liquiden las diferencias correspondientes con la retroactividad establecida en el artículo 4.027º, inciso 3, del entonces vigente Código Civil de la Nación; y

Que dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 1.546/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica del citado organismo previsional; y

Que, contra este último acto administrativo se agravió la recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual citó las resoluciones que, a su entender, produjeron la rejerarquización de la categoría con la que se le otorgó su jubilación. En tal sentido, detalló que por Resolución Nº 061/05 el Directorio de la Caja de Jubilaciones aprobó el Nuevo Régimen Orgánico Funcional, por Resolución Nº 038/06 se ratificaron los cargos establecidos por resoluciones anteriores al nuevo régimen, unificando normativamente en un texto legal todas las designaciones efectuadas como la asignación de los responsables en los cargos y, finalmente, a través de los Resoluciones de Directorio Nº 098/10 y 112/11, se dispuso la movilidad de los agentes de planta, medida ésta que, a decir de la recurrente, se llevó a cabo haciendo eco a las directivas que formuló las categorizaciones de los agentes de revista, en el marco de lo instituido por el Poder Ejecutivo; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, aconsejó el rechazo del recurso impetrado, citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná en la causa: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que también tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social realizando el dictamen de su competencia; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0029/19 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto expresó que la señora Medina en su presentación inicial solicitó la movilidad de su haber de jubilación, conforme la categoría 2, con sustento en las funciones desempeñadas como jefa de División Personal y lo dispuesto en el Instructivo 2010 Poder Ejecutivo, señalando que las distintas Directivas Nos. 20, 25 y 26, así como el criterio de adecuación de la situación escalafonaria emitida mediante instructivo aplicable con antigüedad computable al 31 de diciembre de 2010, son de carácter obligatorio para producir la movilidad de los agentes administrativos que cumplan con los requisitos exigidos. Alegó que de haber continuado en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el cargo de jefa de división, le hubiese correspondido –teniendo en cuenta la antigüedad y la dedicación desarrollada– la categoría pretendida; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado señaló que si bien en el escrito recursivo la apelante se refirió a las Resoluciones Nos. 061/05 DCJPER, 038/10 DCJPER, 098/10 DCJPER y 112/11 CJPER, por considerar que de ellas surgía un derecho al reajuste que pretende, el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó, el 18 de julio de 2017, que dichas resoluciones emanadas del Directorio no resultaban vinculadas a la materia ni al objeto de la pretensión; y

Que, aclarado ello, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que la pretensión de la recurrente de reajuste de su haber jubilatorio con sustento en lo dispuesto mediante las directivas e instructivos referenciados por su desempeño en la jefatura de división, no es, ni más ni menos, que una recategorización en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quíñan, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente en el tiempo y con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná, en los autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, Expediente Nº 3.679/S – folio 105 - año 2012", que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre de 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor vocal doctor Baridón, en el voto que comanda el decisario, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25 de noviembre de 2010 dictada en los autos 'Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa') como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa - 'si hubiere estado en actividad habría sido ascendido' - a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia formal': 'la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiera estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera'"; y

Que, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actoral, el señor vocal postuló la siguiente distinción: "... En el derecho público entrerriano, los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas (...); y

Que el mismo magistrado agregó que: "... la norma entrerriana –artículo 71º del RGJP– que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrirla, eligió reajustar los beneficios (...) 'cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad', refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' (...); que... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal –artículos 74 y 175 inciso 15 de la Constitución Entrerriana–, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma lo equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando..."; y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indicó; "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas –composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positivo abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio..."; y

Que, seguidamente, la señora vocal doctora Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: la naturaleza jurídica de la Directiva, respecto de lo cual indicó que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento o dicho directivo que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada..."; y respecto a la proporcionalidad entre aportes y beneficio –artículo 41º C.P.–, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad –con el límite a partir de su vigencia del artículo 82 inciso d) C.P.– tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley..."; y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto, Fiscalía de Estado destacó la identidad fáctica-jurídica que exhibe el presente caso con el precedente jurisprudencial, toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en los directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71º de la Ley Nº 8.732. Por lo tanto, entendió que las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, en cuanto a la concreta impugnación de la recurrente respecto de la Resolución Nº 1.546/16 CJPER, dicho organismo de contralor, fundamentándose en los consideraciones explicitadas precedentemente y luego de haber efectuado un atento examen sobre los elementos de ese acto administrativo, concluyó afirmando que no existen vicios que afecten la validez o legitimidad de aquél,

tornando improcedente la pretensión de revocación del mismo, más aún, destacó que en la motivación del acto impugnado se evidenciaba la coincidencia entre el criterio adoptado en el dictamen efectuado por dicho organismo y aquél que sustentó la decisión que la recurrente impugna; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto y a todo evento, se opone como argumento de fondo contra el reclamo efectuado por la señora Leonarda Medina la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas reclamadas a partir de la fecha del reclamo administrativo que fuera presentado el 15 de julio de 2013; y

Que ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9.428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26º estableció que "se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Leonarda Claudia Medina contra la Resolución N° 1.546/16 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora Leonarda Claudia Medina, DNI N° 5.129.098, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1.546/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comúnquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO N° 2075 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 19 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesta por el señor Andrés Javier Mase, CUIT N° 20-17483106-9, contra la Resolución N° 0218/17 M.T., dictada el 6 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1.250/16 M.T., del 28 de octubre de 2016, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos cincuenta y nueve mil veintisiete (\$ 59.027,00) conforme el apartado 3 - artículo 5º De las sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución hoy puesta en crisis fue notificada el 16 de febrero de 2017, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 23 de febrero de 2017, conforme luce en el cargo de fojas 85, motivo por el cual debe tenerse por presentado en tiempo y forma de acuerdo a la dispuesta en el artículo 60º y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, en su memorial recursivo el quejoso se agravó contra la resolución sancionatoria por considerar que ésta le causa un gravamen irreparable y afecta considerablemente su derecho de propiedad garantizado constitucionalmente. Afirmó también que presentó en debido tiempo la documental que le fuera requerida mediante el acta de inspección N° 9.662, y que resulta falsa la circunstancia endilgada en el acto cuestionado, al considerar que obstruyó el accionar de la autoridad administrativa laboral. Expresó, asimismo, que cumple habitualmente con sus obligaciones legales, previsionales y laborales, estimando que no incurrió en infracción de entidad que amerite la aplicación de la multa impuesta. Sostuvo que la sanción aplicada es arbitraria e injustificada porque su cuantía fue determinada libremente y sin justificación alguna, afectando gravemente su derecho de propiedad y la prosecución de actividad comercial, considerando que no existió falta grave de su parte y que solo se trató de una falta formal que fue reparada; y

Que el quejoso invocó que la multa es confiscatoria y de imposible cumplimiento, que impide su debido control por ser de carácter general, por todo lo cual estima que debe ser dejada sin efecto, o en su caso, reducirse al monto mínimo que allí consigna; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó las consideraciones vertidas al intervenir respecto del recurso de revocatoria y cuyos fundamentos motivaron al acto cuestionado por el quejoso; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia compartió lo oportunamente dictaminado por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendiendo que se debía rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, mediante Dictamen N° 369/18 F.E., manifestó su adhesión a los fundamentos y conclusiones emitidas por el área legal del organismo laboral, argumentos que fueran expuestos como motivación del acto hoy recurrido. En igual sentido, destacó que la sanción impuesta al quejoso encuadró en el artículo 8º de la Ley N° 25.212 que contempla el supuesto de "obstrucción" a la actuación de las autoridades administrativas que le impidan, perturben o retrasen de cualquier manera y, por lo tanto, la firma resultó posible de la sanción prevista en el artículo 8, Capítulo 4, Anexo D, Anexo II, del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212; y

Que, así también y por el resto de las infracciones imputadas en el acto sancionatorio, se dispuso aplicar a la incumplidora las sanciones prescriptas en la Ley Nacional N° 25.212 (Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales) - Ley Provincial N° 9.297 Capítulo 2, artículo 5º, apartado 3, Anexo D, Anexo II: "Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50%) al dos mil por ciento (2000%) del valor mensual del salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado"; y

Que, por todo ello, compartiendo en su integridad los fundamentos expuestos oportunamente por el área legal del organismo laboral, concluyó Fiscalía de Estado aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 218/16 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Andrés Javier Mase, CUIT N° 20-17483106-9, contra la Resolución N° 0218/17 M.T., dictada el 6 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comúnquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO N° 2076 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 19 de julio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Industrial, CUIT N° 30-51730709-9, contra la Resolución N° 0674/17 M.T., dictada el 1 de junio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° 975/17 M.T., dictada el 22 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0674/17 M.T., modificada por Resolución N° 0975/17 M.T., se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0412/17 M.T., como mí también se modificó el monto de la sanción impuesta en esta última, quedando la misma en la suma pesos cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta (\$ 5.745.340,00), conforme apartados 2 y 3 - artículo 5º De las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución cuestionada fue notificada el 19 de septiembre de 2017 y el recurso fue interpuesto el día 26 de septiembre de 2017, razón por lo que debe tenerse por presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley 7.060; y

Que mediante el recurso de apelación en análisis, la quejosa se agravó relatando detalladamente la circunstancia de un supuesto conflicto laboral con la entidad sindical, respecto de sus empleados en la planta "La China", conflicto que, afirmó, se encontraba en instancia de conciliación, describiendo una situación de riesgos

y perjuicios originados a partir de aquellos hechos. Asimismo, afirmó que en virtud de ello se vio justificada jurídicamente la decisión de cierre del establecimiento, atento además a la situación de dificultad financiera que atravesaba la empresa desde el año 2016 para hacer frente al pago de sus obligaciones laborales; y

Que, asimismo, expresó que la multa impuesta por el resolutorio sancionador no fue detallada o liquidada en ítems por el organismo estatal, a fin de controlarse debidamente el cálculo y la cuantía arribada por tal concepto, por lo que se consideró perjudicada en su derecho de defensa y propiedad, tildando a la sanción impuesta como arbitraria y caprichosa. Por último, acompañó y ofreció prueba, e hizo reserva del caso federal, para el supuesto de no hacerse lugar a su recurso; y

Que tomó intervención el área legal de la Delegación Departamental del Trabajo de Concepción del Uruguay, así como también la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes propiciaron el rechazo del recurso interpuesto; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0032/19 F.E., en el cual manifestó, en primer lugar, que la Ley Provincial N° 7.325 dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, estableciendo, en su artículo 3º, que tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas y a su vez, en su artículo 7º se establece en forma permanente y en todo el ámbito de la provincia, un servicio de inspección en los lugares en que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese organismo, en virtud de las facultades otorgadas por la normativa; y, en su artículo 8º, dispone las diferentes sanciones a aplicarse en caso de cometerse infracciones a las normas laborales, las que serán graduadas según lo establezca la reglamentación; y

Que, asimismo, señaló que la Ley Nacional N° 25.212, por la cual se ratificó el Pacto Federal del Trabajo, a la que adhirió nuestra Provincia mediante la Ley Provincial N° 9.297, establece entre otros puntos, un Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales. En el capítulo II, artículo de la normativa nacional, se detallan en sus respectivos incisos las denominadas "infracciones leves", en su artículo 3º se mencionan las "infracciones graves" y, en su artículo 4º las "infracciones muy graves", todo lo cual fuera contemplado como fundamento legal del acto administrativo que dispuso aplicar la sanción al recurrente. Asimismo, el artículo 5º prevé, en sus apartados 1, 2 y 3, como consecuencia de tales infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente, la sanción que se aplicará a los incumplidores; y

Que, en el caso concreto, Fiscalía de Estado señaló que del estudio de estas actuaciones se verificó que la firma cumplió parcialmente con lo requerido mediante el acta de inspección respectiva, a fin de acreditar la documentación laboral allí exigida, e incurrió en violación a las normas relativas al monto del pago de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores y al no pago de haberes a los delegados gremiales, implicando ello una decisión discriminatoria por parte de la firma, la cual no modificó su actitud no obstante ser intimada por el organismo laboral a regularizar los pagos pertinentes; y

Que, asimismo se expresó que se comprobó la existencia de irregularidades respecto de la documental correspondiente a una serie de trabajadores dependientes de la firma, que trajo aparejado el incumplimiento de la normativa laboral vigente por diferentes infracciones correctamente analizadas en el dictamen emitido por el organismo de contralor. No obstante ello, dicho organismo laboral, en virtud de la documental que acompaña la recurrente, comprobó que asistía razón parcial a aquella respecto de determinados trabajadores a partir de la cual se dispuso reducir, oportunamente, el importe que en concepto de multa se le impusiera; y

Que, a su vez, el procedimiento sumarial instruido a la empresa fue debidamente notificado y aquella tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa y efectuar su descargo y presentaciones correspondientes, persistiendo en diversos incumplimientos e irregularidades, e incurriendo así en las infracciones endilgadas; y

Que, como corolario del procedimiento instruido por el organismo laboral, Fiscalía de Estado consideró improcedentes e insuficientes los argumentos que invocó la firma en su presentación recursiva, a fin de intentar dejar sin efecto la multa que le fuera impuesta, dado el carácter de las infracciones comprobadas por la Administración, las que resultan calificadas por la normativa aplicable como "graves" y "muy graves"; y

Que, asimismo, desde el organismo de contralor se estimó que la cuantía de la sanción ordenada se encontraría ajustada a los parámetros aplicables al caso; ello así, no obstante que el cálculo numérico al que se arriba no es materia de incumbencia de dicho órgano. Concluyó, además, que las aéreas pertinentes verificaron que se

cumplimentaron las situaciones descriptas en los respectivos informes que sirvieron de sustento para el dictado del acto sancionador, por lo que, teniéndose en cuenta el abultado número de empleados afectados por las infracciones, resulta evidente que se ha punido dentro de los parámetros de tolerancia y discrecionalidad que posee el organismo laboral a tales fines; y

Que, en virtud de lo expuesto, y atento al control de legalidad que le corresponde a Fiscalía de Estado, se vislumbró que el decisorio en crisis es un acto administrativo legítimo, por ser dictado por la autoridad competente en uso de las facultades propias, y por encontrarse fundado en la normativa aplicable en materia laboral, con apoyo en los informes técnicos y jurídicos obrantes en estas actuaciones y, en consecuencia, se sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma Granja Tres Arroyos Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Financiera e Industrial, CUIT N° 30-51730709-9, contra la Resolución N° 0674/17 M.T., dictada el 1 de junio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° 0975/17 M.T. dictada el 22 de agosto de 2017, y ratifíquense estas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 491 ATER

APROBANDO TABLA DE VALORES PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS O RECREACION

Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

El Artículo 274º del Código Fiscal (T.O. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto dispone que para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Administradora; y

Que por otra parte, establece que cuando las valuaciones de las embarcaciones y/o de sus motores no pudiera determinarse y/o el contribuyente, a requerimiento no presentare la documentación que acredite tal valor, se aplicarán los valores referenciales que a tal efecto establezca la Administradora; y

Que en virtud de lo expuesto, es conducente actualizar los valores establecidos mediante Resolución N° 361/18 ATER; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018) y la Ley N° 10091; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Apruébese para el año fiscal 2019, las "Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones Deportivas o de Recreación", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Daniel Granetto, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

ANEXO I

Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones deportivas o de Recreación

Embarcaciones a motor eslora (en metros) – Valuación referencial

Motos Náutica hasta 95 HP \$ 150.800

Motos Náutica mayor a 95 HP \$ 237.500

Hasta 5 (mts. de eslora) y hasta 40 HP \$ 94.300

Hasta 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP - \$ 132.000

Hasta 5 (mts. de eslora) más de 90 HP - \$ 226.200

Mas de 5 a 7 (mts. de eslora) - \$ 452.400

Mas de 7 a 9 (mts. de eslora) - \$ 754.000

Mas de 9 a 11 (mts. de eslora) - \$ 1.036.800

Mas de 11 a 14 (mts. de eslora) - \$ 1.470.300

Mas de 14 (mts. de eslora) - \$ 2.827.500

Veleros eslora (en metros) – Valuación referencial

Hasta 5 (mts. de eslora) - \$ 175.300
 Mas de 5 a 7 (mts. de eslora) - \$ 283.500
 Mas de 7 a 9 (mts. de eslora) - \$ 352.500
 Mas de 9 a 11 (mts. de eslora) - \$ 565.500
 Mas de 11 a 14 (mts. de eslora) - \$ 1.149.900
 Mas de 14 (mts. de eslora) - \$ 2.412.800

Motores – Valuación

Hasta 20 HP - \$ 28.300
 Mas de 20 HP mas - \$ 35.800
 Por cada HP mas - \$ 950

SUCESORIOS**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasiani Teodoro Federico s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23709, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TEODORO FEDERICO GRASIANI, DNI. N° 05.932.858, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/11/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de octubre de 2019 – Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.
F.C. 04-00005338 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bruera Fernando Gaspar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO GASPAR BRUERA, M.I.: 11.584.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2019 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00005345 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moorman Mirtha Rosa; Peresutti Blas Eugenio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTHA ROSA MOORMAN, M.I.: 4.569.643, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10 de marzo de 2010; y de BLAS EUGENIO PERESUTTI, M.I.: 5.933.508, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de agosto de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de septiembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00005352 3 v./16/10/2019

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benitez Delia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16867, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA BENITEZ, M.I. 5.360.455, vecina que fuera del Departamento, fallecida en Paraná, en fecha 3 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de septiembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.
F.C. 04-00005388 3 v./17/10/2019

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almiron Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16935, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO ALMIRON, M.I. DNI 10.190.329, vecino que fuera del Departamento, fallecido en Paraná, en fecha 24/07/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00005414 3 v./17/10/2019

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Larrosa Patricio Castulo - De Giusti Fortuna Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 23787, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FORTUNA MERCEDES DE GIUSTI, DNI N° 1.221.740, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/10/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00005431 3 v./18/10/2019

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Morel Blasinda del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" N° 20055, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLASINDA DEL CARMEN MOREL, DNI N° 1.219.046 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/11/1998. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00005461 1 v./16/10/2019

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA, M.I: 7.705.763, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de junio de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de septiembre de 2019 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00005462 3 v./18/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Taddei Cristina Elda s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 30364, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA ELDIA TADDEI, M.I 11.556.044, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 29-11-2018. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de octubre de 2019 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00005468 1 v./16/10/2019

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Folmer Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34903, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN FOLMER, DNI N° 5.215.095, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, E.R., en fecha 03/11/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de octubre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00005481 1 v./16/10/2019

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Santa María Ricardo Estelio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20608, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RICARDO ESTELIO SANTA MARIA, DNI N° 5.947.977, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/01/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de septiembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00005486 1 v./16/10/2019

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Lombardi Alicia Gladys s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14132), a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ALICIA GLADYS LOMBARDI, D.N.I N° 5.075.621, con domicilio en calle 12 de Abril N° 862, de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. Entre Ríos, quien falleció el 03 de enero del año 2019, en la ciudad de Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 1 de julio de 2019. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de ALICIA GLADYS LOMBARDI".

Lombardi, D.N.I Nº 5.075.621, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 23 de agosto de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00005364 3 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Díz, Secretaría interina de la Dra. Carina E. Bazzana, en los autos "Derudder Odelmar Modesto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 14718-19), cita y emplaza en el término de treinta días corridos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ODELMAR MODESTO DERUDDER, D.N.I. N° 5.790.331, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 11 de octubre de 2012 en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 17 de septiembre de 2019....Declarase abierto el juicio Sucesorio de Odelmar Modesto Derudder, D.N.I. N° 5.790.331, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial....Dra. María José Díz, Jueza".

Colón, 30 de septiembre de 2019 – Carina E. Bazzana, secretaria int.

F.C. 04-00005371 3 v./16/10/2019

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don JULIO CESAR PAIZ, D.N.I. N° 12.432.324, con último domicilio en calle Castelli N° 160 de esta ciudad, fallecido en Colón a los 19 días del mes de julio de 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 2 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 12 de septiembre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00005372 3 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria, Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Michelet Rogelio Rene s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14151, año 2019, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don ROGELIO RENÉ MICHELET, DNI N° 10.896.247, vecino que fuera de la ciudad de San José, Departamento Colón, domiciliado en Cabildo N° 1.955, hijo de Carlos María Michelet e Irma Alicia Roh, nacido el 14 de septiembre de 1.953 en S/E, Dpto. S/E, fallecimiento ocurrido el 02 de abril de 2019, a las 11:30 horas en la ciudad de Colón, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.

La resolución que así lo dispone textualmente dice: "Colón, 24 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de septiembre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00005373 3 v./16/10/2019

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 28, Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, secretaría, en autos "Zatyczyc, Nicolás y Garat, Sara Celina s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8038), cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de SARA CELINA GARAT, L.E, D.N.I.F N° 4.584.872, fallecida en fecha

15/07/2019, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 12 de septiembre de 2019. Visto y Considerando: Resuelvo: 1.-Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando, y decretar la apertura del juicio sucesorio de Sara Celina Garat, vecina que fuera de esta ciudad, 2.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- ... 4.- ... 5.- Mandar a refollar y a recaratular, debiendo agregarse a la carátula Sara Celina Garat, a continuación del nombre del primer causante 6.-...7.-...Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 24 de septiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00005340 3 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HÉCTOR RAMÓN FERNANDEZ CABRERA, DNI N° 13.198.471, fallecido en la ciudad de Concordia el día 18 de octubre de 2018, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Fernández Cabrera, Héctor Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10051.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de septiembre de 2019.- (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de septiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria subrog.

F.C. 04-00005361 3 v./16/10/2019

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego L. Esteves (Juez suplente), Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Ortiz, Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8891, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, Sr. ORTIZ RICARDO, DNI N° M 7.622.918, argentino, nacido en Dpto. Tacuarebas, La Paz, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, domiciliado en calle Sarmiento N° 1.922 de esta ciudad, fallecido en Concordia en fecha 25 de junio de 2019.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de agosto de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del C.P.C.y C. y Art. 235 del C.C.y.C. Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Juan Enrique Límido, en nombre y representación de María Marcela Kreizer, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, dísele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Ortiz, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Correr Vista al Ministerio Fiscal, organismo al que se le confiere intervención, de la propuesta de designación de administrador provisional en la persona de María Marcela Kreizer, por el término de ley. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Previo a todo, acompaña el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI. 7.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución de la Libreta de Familia y testimonio de defunción, bajo el respectivo recibo en autos.8.- Hacer saber a la parte actora, que no acompaña documento original del acta de matrimonio; a fin de certificar las fotocopias presentadas. Notifíquese. Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia 12 de septiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00005374 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Berisso, María Dominga y Ozuna, José Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8716) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARÍA DOMINGA BERISSO, M.I. N° 5.058.674 y de JOSÉ EDUARDO OZUNA, D.N.I. N° 12.126.098, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecida la Sra. Berisso en fecha 16 de diciembre de 1978 en Concordia y el Sr. José Eduardo Ozuna fallecido en fecha 15 de julio de 1987 en Concordia.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de agosto de 2019. Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de septiembre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005375 3 v./16/10/2019

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio César Marcogiussepe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, con asiento en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), en autos caratulados "Goñi, Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 12838), cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GOÑI LUIS, DNI N° 7.438.207, fallecido el 23 de junio de 2016 en la ciudad de Concordia; para que en el término de treinta días corridos lo acrediten, contados a partir de la última publicación que se hará por tres días.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de marzo de 2019.- Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Goñi, DNI N° M 7.438.207, vecino que fuera de esta ciudad... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994...Fdo. Dr. Julio E. Marcogiussepe, Juez Civil y Comercial".-

Concordia, 27 de junio de 2019 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00005376 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en Mitre N° 28, 2º piso de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Rivero Carlos Norberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a bienes dejados por CARLOS NORBERTO RIVERO, D.N.I. 5.799.030, vecino que fuera del Departamento Concordia, y que falleciera en fecha 15 de abril de 1979 en Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de septiembre de 2019. Visto (...) Resuelvo. (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Norberto Rivero, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado la inexistencia de otros herederos conocidos de los causantes.- 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".-

Concordia, 25 de setiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretario.

F.C. 04-00005380 3 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, Segundo Piso, en los autos caratulados, "Kleiman, Aníbal Néstor s/ Sucesorio testamentario y ab intestato" (Expte. N° 8668), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ANIBAL NESTOR KLEIMAN, DNI N° 8.039.171, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día viernes 21 de diciembre de 2018, vecino que fuere de esta ciudad, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 1 de octubre de 2019.- Visto: Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Jorge Raúl Kleiman, en ejercicio de su propio derecho, domiciliado en calle C. Veiga N° 869, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel G. Gorostegui, con domicilio legal constituido, por parte, dícese intervención.- 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Néstor Kleiman, vecino que fuera de esta ciudad.- 7.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública obra a fs. 3/vta., autorizado por la Escribana Sonia Berta (Titular del Registro Notarial N° 20 del Departamento de Federación).- 8.- Tener por promovido Juicio Testamentario de Aníbal Néstor Kleiman, DNI 8.039.171, vecino que fuera de la ciudad de Concordia.- 9.- Mandar publicar edictos - en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima - por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 10.- Tener presente la intervención al Ministerio Fiscal.- 11.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos consignando las fechas de inicio, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 12.- Librar Oficios al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de que informe si obra depositado algún testamento otorgado por el causante, y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para que por intermedio de la Oficina del Registro Nacional de Actos de Última Voluntad se sirva informar a este Juzgado si obra inscripto algún testamento otorgado por el causante.- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén. Juez".

Concordia, 4 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005471 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, Segundo Piso, en los autos caratulados, "Siarra, Roberto Chelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8756), año 2019, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ROBERTO CHELO SIARRA, DNI N° 5.814.347; ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día lunes 31 de agosto de 2009, vecina que fuere de esta ciudad, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de septiembre de 2019. Visto – Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Elsa Irene Segovia, Mónica Alejandra, Brian Uriel y Roberto Rubén Siarra, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Juan Gabioud, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, dícese intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Chelo Siarra, DNI N° 5.814.347, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal.- 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.- Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 4 de octubre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00005472 3 v./18/10/2019

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Burna, Enrique Agustín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13831/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE AGUSTIN BURNANA, DNI N° 10.512.111, fallecido el día 2/07/2019, en Concordia, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí..

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 18 de septiembre de 2019... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Enrique Agustín Burna, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 18 de septiembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.
F.C. 04-00005382 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría única a cargo de Facundo Munggi, en los autos caratulados "Galimberti, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13850/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA ROSA GALIMBERTI, DNI N° 11.242.840, fallecida el 20 de junio de 2019, en Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de septiembre de 2019.- Por presentados Jorge Andrés Giacomelli, Jorge Ignacio Giacomelli y Juan José Giacomelli, con el patrocinio letrado de los Dres. Agustín Ponzoni y Agostina Ponzoni, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Rosa Galimberti, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 27 de septiembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.
F.C. 04-00005435 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Pezelatto, Marta Mabel y Zambon, Alesio Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13868/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por: MARTA MABEL PEZELATTO, DNI N° 9.983.349, fallecida el día 01/12/2013, en Concordia (E.R.) y de ALESIO RICARDO ZAMBON, DNI N° 5.809.164, fallecido el día 18/04/2019, en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Adrián Arruda en nombre y representación de Héctor Jorge Zambón, Marcelo Zambón y María Fernanda Zambón, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Marta Mabel Pezelatto y de Alesio Ricardo Zambón, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 7 de octubre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.
F.C. 04-00005463 3 v./18/10/2019

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Romero, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 2125 año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: JUAN ANTONIO ROMERO, DNI 12.831.567, fallecido en fecha 02-09-2018 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.),

1 de octubre de 2019.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan Antonio Romero, DNI N° 12.831.567, fallecido en fecha 02-09-2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 9 de octubre de 2019 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00005465 3 v./18/10/2019

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Cabrall, Eleuteria; Duarte, Héctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2113 Año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ELEUTERIA CABRAL, MI 571.858, fallecida en esta ciudad en fecha 13-06-1983 y HECTOR DUARTE, DNI N° 5.768.064, fallecido en esta ciudad en fecha 06-07-2009; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 2 de septiembre de 2019.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Eleuteria Cabral, MI 571.858, fallecida en esta ciudad en fecha 13-06-1983 y Héctor Duarte, DNI N° 5.768.064, fallecido en esta ciudad en fecha 06-07-2009, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero – Juez".

San José de Feliciano, 9 de octubre de 2019 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00005466 3 v./18/10/2019

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Celedonio Esteban s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7797, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CELEDONIO ESTEBAN RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 5.866.891, fallecido el día 08 de julio de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00005329 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Cabrera Aida y Dimotta Jorge Raúl s/ Sucesorio testamentario (y ab-intestato-acumulados)", Expte. N° 5630, iniciado el 31 de julio de 2019, mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2019 decretó la apertura del proceso sucesorio de don JORGE RAUL DIMOTTA, D.N.I. N° 5.896.274, CUIL/CUIT N° 20-05896274-1, con último domicilio en calle 25 de Mayo N° 1428 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 6 de abril de 2018 en la misma localidad, disponiendo la citación de los herederos y/o acreedores del causante, que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2019 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00005343 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cortesi Fabio Darío s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12192, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FABIO DARIO CORTESI, Documento Nacional Identidad 18.352.959, fallecido el día 28 de agosto de 2019, en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de septiembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria prov.

F.C. 04-00005346 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gacitu Josefa Adela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12198, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de ésta ciudad llamada: JOSEFA ADELA GACITU, DNI F 1.493.937, fallecida el día 27 de agosto de 2018, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria supl.

F.C. 04-00005365 3 v./16/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Faraon Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12190, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de ésta ciudad llamado: MARIO ALBERTO FARAO, Documento Nacional Identidad 5.872.154, fallecido el día 07 de noviembre de 2016, en Larroque, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria supl.

F.C. 04-00005398 3 v./17/10/2019

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bulay Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de ésta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL BULAY, Documento Nacional Identidad N° 8.006.480, fallecido el día 20 de septiembre de 2010 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00005470 3 v./18/10/2019

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, doctor Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1, suplente de quien suscribe, en los autos caratulados "Cáceres Ramón Rosalio y/o Cáceres Ramón Rosalio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 396/17, fecha de inicio 14/11/2017, fecha de apertura 15/11/2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de ésta ciudad llamado CÁCERES o CÁSERES RAMÓN ROSALIO, DNI 5.859.106, domiciliado realmente en Suburbios Norte de Gualeguaychú, fallecido el día 25 de noviembre de 1975 en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días en diario y una vez en Boletín Oficial.

Gualeguaychú, 28 de agosto de 2019 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00005475 1 v./16/10/2019

C. DEL URUGUAY

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado N° Dos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Meichtry Oscar Isabelino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9453, F° 269 L° VII, Año 2019), se cita y emplaza a herederos y acreedores de don OSCAR ISABELINO MEICHTRY, DNI N° 5.815.565, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 20 de agosto de 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2019. Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Oscar Isabelino Meichtry, vecino que fuera de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos. Cítense mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Firmado: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 25 de septiembre de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00005441 1 v./16/10/2019

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del

Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Velázquez Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato Expte. N° 8497 año 2019", se cita y emplaza por treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VELAZQUEZ JUAN RAMON, DNI 25.722.732, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 18 de abril de 2019, vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay 5 de septiembre de 2019.... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).... Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 20 de septiembre de 2019 – Fabián J. Alú, secretario supl.

F.C. 04-00005446 1 v./16/10/2019

El Dr. Gastón Agotegaray a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría única, en los autos caratulados: "Cuenos Hugo César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8088 F° 70, año 2018, cita a herederos y acreedores de HUGO CESAR CUENOS, MI N° 5.805.528, fallecido el día 8 de noviembre de 2015 en esta ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 18 de mayo de 2018.- Por presentadas Julia Elena Cuenos, Carlos Alberto Cuenos, Dora Susana Cuenos, Marta Encarnación Cuenos y Eduardo Ernesto Cuenos, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado, legal constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles en autos la intervención legal correspondiente, teniéndolas por parte. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 5, y con la documentación obrante a fs. 10/17, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decretáse la apertura del proceso sucesorio de Hugo César Cuenos, vecino que fuera de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).... Fdo. Gastón Agotegaray - Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 19 de septiembre de 2019 – Fabián J. Alú, secretario supl.

F.C. 04-00005448 1 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don HUGO LUIS DAVIES, DNI N° 5.814.319, hijo de Luis Chipas Davies y Nelida Elena Zardi, que falleciera en fecha 18 de mayo de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Davies Hugo Luuis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9466/2019.

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 17 de septiembre de 2019.... Cítense mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Fdo Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 1 de octubre de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00005449 3 v./16/10/2019

En los autos caratulados "Rodríguez Elsa Laura s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8578, año 2019, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de ELSA LAURA RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 2.343.225, vecina que fuera de esta ciudad, quien falleciera el día tres de enero del año dos mil trece, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un periódico local.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2019...., Atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Elsa Laura Rodríguez, vecina que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).... Dese intervención al Ministerio Fiscal.- Notifíquese.- Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2019 – Fabián J. Alú, secretario supl.

F.C. 04-00005450 1 v./16/10/2019

En los autos caratulados "Cabrera Silvia Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9280, Fº 262 Lº VII, Año 2019, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de SILVIA RAQUEL CABRERA, Documento Nacional de Identidad N° 17.552.026, vecina que fuera de esta ciudad - Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos - fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por un día.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 14 de mayo de 2019.... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Silvia Raquel Cabrera, vecina que fuera de esta ciudad. Cítense mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Dese intervención al Ministerio Fiscal,.... Fdo.: Gustavo Amílcar Vales – Juez".

C. del Uruguay, 12 de agosto de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00005452 1 v./16/10/2019

En los autos caratulados "Rojkis Ester Adriana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8327, Fº 90, año 2018, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de ESTER ADRIANA ROJKIS, Documento Nacional de Identidad N° 17.329.524, vecina que fuera de la localidad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, fallecida el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por un día en Boletín Oficial y por tres en un periódico local y uno de amplia circulación de la localidad de Miami, Estados Unidos de América.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 28 de febrero de 2019.- Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Ester Adriana Rojkis, vecina que fuera de la localidad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, en exclusiva relación a los bienes inmuebles denunciados en autos por los presentantes y con asiento en este Departamento Concepción del Uruguay, conforme da cuenta ello el informe dominial glosado a fs. 21 y vta. (Art. 2643 CC, segunda parte).- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres en un periódico local y en otro de amplia circulación de la localidad de Miami, Estados Unidos de América - haciéndolo en este último caso en idioma inglés y acreditando en autos su oportuna traducción al castellano (Art. 120 CPCCER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 CCC y 728 Inc. 2 del CPCCER.- Fdo: Dr. Mariano Morahan – Juez".

C. del Uruguay, 29 de abril de 2019 – Fabián J. Alú, secretario supl.

F.C. 04-00005455 1 v./16/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única del suscripto en autos caratulados "Dimier de Gange, Iderla Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9300, Fº 263 Lº VII año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña IDERLA ESTHER DIMIER DE GANGE, MI 730.140, fallecida el 19 de abril de 1973 en la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 16 de mayo de 2019.- Por presentada la Sra. Griselda Araceli Gange, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Matías Exequiel Melgares, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, dísele intervención. Declarase la competencia de este Juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Iderla Esther Dimier, vecina que fuera de la localidad de Estación Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítense mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 4 de julio de 2019 – Marcos P. Chichi, secretario.

F.C. 04-00005487 1 v./16/10/2019

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Alejandro Calleja, Juez subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Colazo Nemesio Justo; Morales Juana Elia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14613, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos, sucesores y acreedores del Sr. NEMESIO JUSTO COLAZO, M.I. N° 5.926.150, quien falleció en Victoria, Provincia de Entre Ríos el día 3 de octubre de 2012 y la Sra. JUANA ELIA MORALES, M.I. N° 2.807.751, quien falleció en Victoria, Provincia de Entre Ríos el día 08 de julio de 2019; ambos con último domicilio en ciudad Victoria, Provincia de Entre Ríos, a que comparezcan a estos actuados a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimientos legales. Publíquese por tres días.-

Victoria, 19 de septiembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00005337 3 v./16/10/2019

CITACIONES

COLON

a MARIA DAIANA VOLKER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Primera Junta N° 93, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Volker María Daiana s/ Preparación vía ejecutiva (Expte. N° 11464)", cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la Sra. MARIA DAIANA VOLKER, DNI N° 36.651.390, con último domicilio conocido en Pueyrredón N° 1690 de la ciudad de San José, Dto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca personalmente a este Juzgado a reconocer o desconocer el instrumento motivo de la presente, como asimismo las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido y designársele Defensor de Ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 17 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Agregar cédula informada por el Juzgado de Paz de Villa Elisa y reservar las copias de traslado en legajo respectivo. 2.- Citar a la demandada María Daiana Volker mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local, para que en el término de cinco días contados desde la última publicación, comparezca personalmente a este Juzgado a reconocer o desconocer el instrumento motivo de la presente, como asimismo las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido y designársele Defensor de Ausentes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de septiembre de 2019 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00005417 2 v./16/10/2019

a DAIANA MELINDA VILLAREAL

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Bolívar N° 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría de la Dra. Pierina M. Brun, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Villarreal Melina Daiana s/ Preparación de la vía ejecutiva" (Expte. N° 4641, Fº 217, 2017), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la Sra. MELINA DAIANA VILLARREAL, con

último domicilio conocido en Monteagudo casi Evita de Colón, Entre Ríos, para que comparezca a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento así como también se lo cita por el mismo plazo a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes si no compareciese y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 5 de julio de 2019.- Advirtiendo en este estado que en el edicto librado en autos a fs. 51 y la resolución que así lo ordena, fs. 50, no consta claramente la finalidad del emplazamiento propio del objeto de este proceso, preparación de la vía ejecutiva, a efectos de evitar una futura declaración de nulidad, librense nuevos edictos de citación al demandado, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local, a fines de que comparezca a estas actuaciones a reconocer o desconocer las firmas que se le atribuyen, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sin causa justificada o de no contestar categóricamente se tendrá por reconocido el documento y que de no comparecer se le designará Defensor de Ausentes.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz, (Colón E. Ríos)".

Colón, 24 de septiembre de 2019 – Pierina M. Brun, secretaria.
F.C. 04-00005418 2 v./16/10/2019

R. DEL TALA

a LORENZO ABELARDO GUERRA BARRAGAN y otros

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. el Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría a cargo de la abogada que suscribe Dra. María Luciana Capurro, por resolución dictada en los autos caratulados: "Beccacece Ignacio Nicolás y otra c/ Barragan Guerra Lorenzo Abelardo y otros s/ Ordinario escrituración", Expte. N° 8514, de fecha 8 de marzo de 2019, cita y emplaza por el término de 2 días bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos, citándoles y emplazándoles para que contesten la demanda, opongan excepciones y las defensas que hagan a su derecho dentro del término de quince días, más la ampliación legal por la distancia, a: LORENZO ABELARDO BARRAGAN GUERRA, y/o sus herederos: FELISA DOLORES EMA RECALDE de BARRAGAN y/o LILIANA MÓNICA BARRAGAN, y/o TERESITA ADRIANA BARRAGAN y/o sucesores de FERNANDO MARIO BARRAGAN RECALDE y/o GRACIELA ALICIA ZAMBIANCHI y/o MARÍA SOL BARRAGAN RECALDE, y/o EZEQUIEL FERNANDO BARRAGAN RECALDE y/o LUISA DOLORES GUERRA de ICART y/o sus sucesores universales y/o quien/quienes resulten obligados a escriturar o se consideren con derecho sobre el bien inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad de R. del Tala (ER); al N° 1.509, Matrícula 483 Dominio Rural; Partida Provincial N° 11-100.244, que se encuentra situado en Distrito Raíces Sur, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Centro Rural de Población Altamirano Sur, que según mensura del Agrimensor Demetrio Thelasselis, registrada en la Dirección de Catastro de la Provincia el 15 de junio de 1973 como plano 8.807 consta de una superficie de ochenta y siete hectáreas, entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos Este de ochocientos sesenta y un metros, lindando con Julia Galizzi y otros. ESTE: Recta 2 - Arroyo. Sur seis grados nueve minutos Oeste de setecientos setenta y siete metros ochenta centímetros, lindando con Julia Rosalía Galizzi. SUR: Arroyo Achiras. OESTE: Recta Arroyo -1 eje de la ex Ruta Provincial número 15, al rumbo Norte siete grados treinta y dos minutos Este de un mil treinta y tres metros lindando con ex Ruta Provincial 15, y cuya Partida Provincial es 11-100.244 - e inscripto en el Registro Público Local al N° 1.509 - Matrícula 483 Dominio Rural, así conforme se referencia en la demanda consta en dicha matrícula que el 75% fue adquirido por los actores de autos y son titulares registrales por dicho porcentaje, y el 25% al ser cedido todos los derechos y acciones que le correspondían al anterior dueño han sido inscripto en la Sección : Cesión de derechos correspondiente a dicha matrícula.

Como recaudo se transcriben las resoluciones que ordenan la publicación del presente edicto y que dicen así: "Rosario del Tala, 8 de marzo de 2019. Cítense por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un matutino de esta ciudad, a los sucesores y/o herederos de Luisa Dolores Guerra de Icart; a Lorenzo Abelardo Barragán Guerra y/o sus sucesores y/o herederos; y a los sucesores de Fernando Mario Barragán Recalde llamados Graciela Alicia Zambianchi, Ezequiel Fernando Barragán Recalde y María Sol Barragán Recalde, citándolas y emplazándolas para que la contesten, opongan excepciones y las defensas que hagan a su derecho dentro del

término de quince días, bajo apercibimientos de ley Art. 325, 326, 329, 332, 342 y 56 C.P.C. y C. A lo demás, oportunamente. Notifíquese personalmente o por cédula.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial."

R. del Tala, 4 de julio de 2019 – María L. Capurro, secretaria int.
F.C. 04-00005427 2 v./16/10/2019

C. DEL URUGUAY

a MARIA DE LOS ANGELES GUZARDO

El Juzgado de Pra. Instancia del Trabajo N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. Ríos, sito en calle San Martín 665, esquina Juan Domingo Perón, a cargo de la Dra. Nora Angélica Garin, Secretaría del Dr. Diego Germán Cherot, en autos Roude Alfredo c/ Guzardo, María s/ Ejecución de honorarios (Expte. N° 11924, F° 238, T° VII, Año 2018), cita y emplaza a MARIA DE LOS ANGELES GUZARDO, con último domicilio denunciado en Barrio Jardines, Manzana 2 - casa 19 de la localidad de San Benito, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos para que dentro del plazo de tres días a contar desde la última publicación, comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que textualmente dice: "Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2019.- Atento a lo solicitado en el escrito precedente, y constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 142 del C.P.C.C, cítense a María de los Angeles Guzardo, con último domicilio denunciado en Barrio Jardines, Manzana 2 - casa 19 de la localidad de San Benito, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, mediante edictos que se publicarán en el del Boletín Oficial de esta Provincia - sin cargo, Art. 31 del C.P.L. y en un periódico del lugar de su último domicilio durante dos días consecutivos - a cargo del peticionante, Art. 143 del C.P.C.C., y para que dentro del plazo de tres días, comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- Recaudos a cargo de parte.- Dra. Nora Angélica Garin, Juez".

C. del Uruguay, 21 de agosto de 2019 – Diego G. Cherot, secretario.

F.C. 04-00005460 2 v./17/10/2019

a GLADYS MABEL CASSE

Por disposición de SS el señor Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 3 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Juan José Arroyo, Secretaría única del Dr. Martín Eduardo Pepe, en los autos caratulados "Cooperativa Agrícola Lucienville Ltda. c/ Lezcano Hugo Néstor s/ Consignación", Expte. N° 1409, se cita y emplaza a la Sra. GLADYS MABEL CASSE, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI N° 12.090.006, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en estas actuaciones y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 12 de agosto de 2019. Atento a lo manifestado en el escrito precedente, cítense y emplácese a Gladys Mabel Casse, mediante edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia Art. 31 del CPL y en un periódico del lugar de su último domicilio, Art. 142 del C.P.C.C., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes, Juan José Arroyo, Juez".

Art. 31 CPL En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

C. del Uruguay, 2 de septiembre de 2019 – Martín E. Pepe, secretario supl.

S.C-00014553 5 v./21/10/2019

a quienes se consideren derechohabientes de SERGIO OSCAR RODRIGUEZ

El Juzgado del Trabajo N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Eduardo Elías Flores, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Yuri, en los autos "Abrigo de Rodríguez, Norma Diana y otros c/ Clines SA y otro s/ Cobro de pesos" (N° 16.227, año 2019), cita y emplaza a quienes se consideren derechohabientes del Sr. SERGIO OSCAR RODRIGUEZ, DNI 20.369.547, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena, dice: "Concepción del Uruguay, 16 de agosto de 2019 Sin perjuicio de ello, publíquense edictos

en el Boletín Oficial (Art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citar a quienes se consideren derechohabientes del Sr. Sergio Oscar Rodríguez - DNI 20.369.547, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación. Recaudos y diligenciamiento a cargo de la parte actora. Notifíquese". Eduardo Elías Flores.

Dos (2) publicaciones, sin cargo (Art. 31 del CPL y cc. del CPCC) por el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

C. del Uruguay, 12 de septiembre de 2019 – Jorge A. Yuri, secretario supl.

S.C-00014554 2 v./17/10/2019

REMATES

CONCORDIA

Por Juan Carlos Delía

Matr. 366 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución N° 5 de Concordia, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en autos caratulados "S.I. Servicios Integrados S.A. c/ Fasana, Alvaro Leonardo y otro s/ Ejecutivo" (Expte. N° 22447), dispone librar edictos durante dos días a los fines de comunicar que el día 30 de octubre de 2019 a las 10:00 hs., el martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. Piso de esta ciudad, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor marca Ford- tipo Pick Up, modelo F 100 año 1982, dominio VBM-792, sin motor, conforme a las resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen:

"Concordia, 16 de septiembre de 2019... Visto: ... Resuelvo: ... 2).- Decretar la venta en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor, del vehículo dominio VBM-792, sin motor, de propiedad del codemandado Alvaro L. Fasana y cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de dominio agregado a fs. 96/8 3) Fijar nueva fecha para la realización de subasta, para el día 30/10/2019, a la hora 10:00, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1º Piso, de esta ciudad.- 4) Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuerro Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino.- 5) Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero.... Firmado: ...Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

El vehículo marca Ford- tipo Pick Up, modelo F 100 año 1982, dominio VBM-792, sin motor, se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece los días 28 y 29 de octubre de 2019 en el horario de 9 a 11 hs., debiendo concertar la visita con el martillero, en su domicilio de calle La Rioja 830 de esta ciudad, de lunes a viernes en horario de comercio.-

El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal).- El expediente podrá ser consultado por los interesados.- Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino.

Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.-

Concordia, 08 de octubre de 2019 - María Ester Pons, Secretaría N° 1.

F.C. 04-00005478 2 v./17/10/2019

C. DEL URUGUAY

Por Ernesto Oscar Campos

Matr. 866

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 2 de esta ciudad, Dra. Nora Angélica Garin, Secretaría a cargo del Dr. Diego Germán Cherot, comunica por tres (3) días en los autos "Tallafer Leandro y otros c/ Roude Antonio s/ Ejecución de sentencia y honorarios" (Expte N° 11976, F° 248, T° VII, año 2018), comunica que el martillero público Ernesto Oscar

Campos, M.P. (COMPET) N° 866, rematará el día 08 de noviembre de 2019, a las 10.00 horas o el siguiente día hábil a la misma hora si éste resulta inhábil, en las Galerías de este Juzgado (3er Piso) y en presencia del actuario, sin base, en el estado visto, en dinero de contado y al mejor postor, el automotor embargado en autos de propiedad del demandado, dominio MKM572, marca Fiat, modelo 500, 1.4, 16v Sport, sedan 3 puertas modelo 2013, motor marca Fiat N° RDT342760, chasis marca Fiat N° 3C3CFBR1DT342760, el que se encuentra en buen estado funcionando.

Gravámenes: embargos, deuda por impuestos. Informe de dominio del Registro Automotor local e inhibiciones obrante en autos. El adquirente deberá abonar en el acto del remate el precio total de su compra, en dinero efectivo, con más comisión del martillero (10%) e IVA por ambos conceptos, si corresponde y la parte proporcional del impuesto de sellos (1%). La entrega del rodado estará sujeto a la previa transferencia del mismo a nombre del adquirente, conforme punto 3º Acordada STJER N° 35/11 del 25/10/2011, el vehículo podrá ser revisado por los interesados los días 6 y 7 de octubre de 2019 en calle Maipú 730 de esta ciudad, en horario de 10 a 11:30, previa concertación y consultas al martillero al teléfono 03442-433110 en horario de 18 a 20 hs.

En cumplimiento de Resolución 745 AFIP-DGI, se hace saber los números de C.U.I.T. correspondientes a: martillero (20-12876785-2), demandado (20-08419724-7) y actor (23-30620204-9).

C. del Uruguay, 30 de setiembre de 2019 – Diego Germán Cherot, secretario.

F. 05-00000252 3 v./18/10/2019

USUCAPIÓN

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Coletti, Nilda Ester y otros s/ Usucapión", Expte. N° 7794, cita al Sr. Coletti José María Alejandro y a la Sra. Coletti de Boncina Albina Augusta, sus herederos y/o sucesores, y a todos los que se consideren con derechos respecto de los inmuebles:

1) Sitio en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, de una superficie de nueve hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta centíáreas (9 ha 76 a 60 ca), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo N.E. 80° 32' de 445,25 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra en el resto;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S.E. 11° 36' de 189,35 m., alambrada, que linda con Pablo Constancia Korell y otros;

SUR: Recta (3-4) al rumbo S.O. 80° 32' de 586,95 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra;

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N.E. 25° 58' de 232,25 m., alambrada, que linda con Camino Parcial (tierra) en medio de Héctor Alberto Londra; plano N° 93947;

2) Sitio en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, de una superficie de nueve hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y siete centíáreas (9 ha 76 a 77 ca), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo N.E. 80° 32' de 249,15 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S.E. 09° 28' de 285,10 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra;

SUR: Recta (3-4) al rumbo S.O. 80° 33' de 410,30 m., alambrada, que linda con Camino Vecinal (tierra) en medio de José María Alejandro Coletti y otra;

OESTE: Recta (4-5) al rumbo N.E. 08° 36' de 113,80 m., alambrada, Recta (5-1) al rumbo N.E. 25° 58' de 217,00 m., alambrada, que linda con Camino Parcial (tierra) en medio de Héctor Alberto Londra, plano N° 93949;

3) Sitio en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, de una superficie de nueve hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y un centíáreas (9 ha 76 a 61 ca), comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo N.E. 80° 04' de 148,90 m., alambrada, que linda con Pablo Constancio Korell y otros;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S.E. 11° 36' de 328,00 m., alambrada, que linda con Pablo Constancio Korell y otros;

SUR: Recta (3-4) al rumbo S.O. 80° 32' de 445,25 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra;

OESTE: Recta (4-5) al rumbo N.E. 25° 58' de 246,05 m., alambrada, que linda con Camino Parcial (tierra) en medio de Héctor Alberto Londra, Recta (5-6) al rumbo S.E. 67° 21' de 50,95 m., amojonada, Recta (6-1) al rumbo N.E. 23° 14' de 182,00 m., amojonada y alambrada, que lindan con María Rosa Fiorotto de Coletti y otros; plano N° 93948;

4) Sito en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, de una superficie de nueve hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y un centíreas (9 ha 76 a 41 ca), comprendido dentro de los siguientes los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo N.E. 80° 32' de 337,80 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S.E. 11° 36' de 284,25 m., alambrada, que linda con Pablo Constancio Korell y otros;

SUR: Recta (3-4) al rumbo S.O. 80° 22' de 348,40 m., alambrada, que linda con Camino Vecinal (tierra) en medio de José María Alejandro Coletti y otra;

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N.O. 09° 28' de 285,10 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra, plano N° 93985;

5) Sito en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo Norte, Centro Rural de Población Faustino M. Parera, de una superficie de doce hectáreas, treinta áreas, veinticuatro centíreas (12 ha 30 a 24 ca), comprendido dentro de los siguientes los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (5-6) al rumbo N.E. 80° 28', 311,80 m. alambrada, que linda con Camino Vecinal (tierra) en medio de José María Alejandro Coletti y otra;

ESTE: Recta (6-7) al rumbo S.E. 11° 40' de 404,10 m., alambrada, que linda con Héctor Brunz;

SUR: Recta (7-8) al rumbo S.O. 79° 17' de 292,70 m., alambrada, que linda con Eda Rossin;

OESTE: Recta (8-5) al rumbo N.O. 14° 18' de 411,25 m., amojonada, que linda con José María Alejandro Coletti y otra, plano N° 93986, todos parte del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble al tomo 82, folio 1765; para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarlos defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 30 de setiembre de 2019 – Gabriela M. Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00005443 2 v./17/10/2019

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Armando Daniel Giacomo, secretario interino, en los autos caratulados "Hoet Sergio José c/ Villanueva Justo y otros s/ Usucapión", Expte. N° 8638, año 2019, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presenten los Sres. Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, sus herederos y/o sucesores como los Sres. Irma Luisa Barrios, Elida Susana Villanueva, Justo Laureano Villanueva, Zulema Esther Villanueva, Elida Susana Villanueva, Ema Rosa Villanueva y Elva Elisa Villanueva y/o sus herederos y/o sucesores de los nombrados, Sergio Daniel Wolter y Elisa Inés Wouterlood y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio –Art. 669 Inc. 3º del CPCyC, a saber:

Localización: Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Planta Urbana, Manzana N° 151.- Domicilio parcelario: calle Balcárce N° 1180, que tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (257,23 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 edificada S- 89° 08'-E, de 24,80 m. lindando con Sergio José Hoet.-

ESTE: Recta 2-3 edificada S- 1° 35'-O, de 10,40m. lindando con calle Balcárce.-

SUR: Recta 3-4 edificada N-89° 08'-O de 24,67 m. lindando con Justo Villanueva y otros.-

OESTE: Recta 4-1 edificada N-0° 52'-E de 10,40 m., lindando con Sergio José Hoet, plano de mensura y ficha de transferencia N° 33.410.

El/los auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 16 de setiembre de 2019.- ... Cítense por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º del CPCyC, y en especial a los Sres. José Villanueva, Juan José Villanueva, Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, sus herederos y/o sucesores como así también a los Sres. Emma Rosa Villanueva de Visconti, Elida Susana Villanueva, Elva Elisa Villanueva y Zulema Esther Villanueva sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarlos defensor de ausentes -Art. 329º del cit. Cód.- ... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1".

Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, sus herederos y/o sucesores como así también a los Sres. Irma Luisa Barrios, Elida Susana Villanueva, Justo Laureano Villanueva, Zulema Esther Villanueva, Elida Susana Villanueva, Ema Rosa Villanueva y Elva Elisa Villanueva, sus herederos y/o sucesores., los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo"; para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarlos defensor de ausentes -Art. 329º del cit. Cód.- ... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1".

"Villaguay, 24 de setiembre de 2019....- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio actual de los Sres. Sergio Daniel Wolter y Elisa Inés Wouterlood, en consecuencia déjese sin efecto la notificación a aquellos dispuesta a fs. 69, apartado 4º, incluyendo su citación en los edictos ordenados a la foja ut-supra señalada apartado 3º (citar por edictos).- ... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial".

Villaguay, 30 de setiembre de 2019 – Armando D. Giacomo, secretario int.

F.C. 04-00005432 2 v./17/10/2019

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Armando Daniel Giacomo, secretario interino, en los autos caratulados "Hoet Sergio José c/ Villanueva Justo y otros s/ Usucapión", Expte. N° 8637, año 2019, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presenten los Sres. José Villanueva, Juan José Villanueva, Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, sus herederos y/o sucesores como los Sres. Emma Rosa Villanueva de Visconti, Elida Susana Villanueva, Elva Elisa Villanueva, y Zulema Esther Villanueva y/o sus herederos y/o sucesores de los nombrados, Luis Alberto Borrachetti y Ana María Franchin, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio –Art. 669 Inc. 3º del CPCyC, a saber:

Localización: Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Planta Urbana, Manzana N° 151.- Domicilio parcelario: calle Posadas s/nº Esq. Balcárce, que tiene una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (238,55 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Calle Posadas B (Pav.), mediante línea 1-2 al rumbo S 88° 59' E, longitud de 24,90 m.-

ESTE: Calle Balcárce (Pav.), mediante línea 2-3 al rumbo S 1° 35' O, longitud de 9,60 m.-

SUR: Justo Villanueva y otros en posesión de Sergio José Hoet, mediante línea 3-4 al rumbo N 89° 00' O, longitud de 24,80 m.-

OESTE: Justo Villanueva y otros, mediante línea 4-1 al rumbo N 0° 59' E, longitud de 9,60 m., plano de mensura y ficha de transferencia N° 33.781.

El/los auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 16 de setiembre de 2019.- ... Cítense por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º del CPCyC, y en especial a los Sres. José Villanueva, Juan José Villanueva, Justo Villanueva, Benjamín Villanueva, Quiterio Villanueva, Ramón Pilar Villanueva, Vicente Villanueva, sus herederos y/o sucesores como así también a los Sres. Emma Rosa Villanueva de Visconti, Elida Susana Villanueva, Elva Elisa Villanueva y Zulema Esther Villanueva sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarlos defensor de ausentes -Art. 329º del cit. Cód.- ... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1".

"Villaguay, 24 de setiembre de 2019....- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio actual de los Sres. Luis Alberto Borrachetti y Ana María Franchin, en consecuencia déjese sin efecto la notificación a aquellos dispuesta a fs. 94, apartado 4º, incluyendo su citación en los edictos ordenados a la foja ut-supra señalada apartado 3º (citar por edictos) .-.....- Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial".

Villaguay, 30 de setiembre de 2019 – Armando D. Giacomo, secretario int.

F.C. 04-00005433 2 v./17/10/2019

CORDOBA

El Sr. Juez del Juzg de 1° Inst. Civ. Com. Conc. y Flia. de 1° Nom. de la ciudad de Jesús María, Córdoba, en autos "Testa-

grossa, Antonio Del Valle – Usucapión – Medidas preparatorias para usucapión” Expte. N° 7084315, ha dictado la siguiente resolución:

“Jesús María, 03/04/2019 ... Téngase por iniciada la presente demanda de usucapión, la que tramitará conforme al Art. 782 y ss del CPC. Cítese y emplácese a la demandada, titular registral, Sr. Agustín Sotelo, DNI 2.384.953, sus sucesores, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata: “un lote de terreno designado con el N° 17, de la manzana 36, del plano de “Agua de Oro”, sito en Pedanía San Vicente, Dpto. Colón, de la Pcia de Cba., compuesto de 17,72 mts de frente al E, lindando con calle pública, 15,47 mts en el contra frente al O, lindando con Lote 15, 32,25 mts al N, lindando con Lote 16 y 37 mts al S, lindando con Lote 18, todo lo que forma una superficie de 509,71 mts² - Folio 7025 - Año 1964”, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía; cuyo fin, publíquense edictos por diez veces a intervalos regulares dentro de un período de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y diario de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble, a propuesta del peticionante.

Cítese y emplácese a los colindantes, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (Art. 784 CPC); a cuyo fin publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dése intervención a la Provincia de Córdoba y a la Municipalidad de Cañada de Agua de Oro en los términos del Art. 784 del CPC. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Agua de Oro, a los fines de la colocación del cartel indicativo con los datos prescriptos por el Art. 786 del mismo texto normativo. Notifíquese. Fdo. Sartori, José Antonio (Juez/a 1º Instancia); Rivero, María Eugenia (prosecretario/a Letrado)”. -

María Eugenia Rivero, prosecretaria letrada.

F.C. 04-00005453 2 v./17/10/2019

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Villarruel Nélida Susana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 3732, en fecha 25/09/2019 se ha declarado la quiebra de NELIDA SUSANA VILLARRUEL, Documento Nacional Identidad 06.423.832, CUIL/T: 27-06423832-4, con domicilio en Ramírez N° 1513 (en un pasillo interno, segunda casa), de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas con domicilio constituido en calle San Martín 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26/11/2019 inclusive.

Se han fijado los días 17/02/2020 y 31/03/2020 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de octubre de 2019 – Luciano José Tochetti, secretario int.

F. 05-00000247 5 v./17/10/2019

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Springer Grisel Lorena Soledad S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N°3747, en fecha 20/09/2019 se ha declarado la quiebra de GRISEL LORENA SOLEDAD SPRINGER, 25.675.747, CUIL/T: 27-25675747-3, con domicilio en Buenos Aires N° 1512, de la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles y jueves de 8 a 10 hs. y lunes, martes y viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22/11/2019 inclusive.

Se han fijado los días 12/02/2020 y 26/03/2020 para que la sindica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Luciano José Tochetti, secretario int.

F. 05-00000248 5 v./17/10/2019

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Arroyo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Ceballos Jonathan Osvaldo Rafael S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 3642, en fecha 03.10.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. JONATHAN OSVALDO RAFAEL CEBALLOS, DNI 37.290.358, CUIL/T: 23-37290358-9, con domicilio en Padre Boxler y Los Olivos s/n de la ciudad de Villa Urquiza, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica, Cra. Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 09:30 a 11:30 horas y los días martes de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25.11.2019 inclusive.

Se han fijado los días 13.02.2020 y 27.03.2020 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 11 de octubre de 2019 – María Victoria Arroyo, secretaria.

F. 05-00000255 5 v./22/10/2019

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 11099 caratulados: “Mioletto Lautaro Miguel Angel s/ Homicidio simple (víctima: Micle Damonte Joan Matías)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Miguel Angel Mioletto.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I)- Declarar a LAUTARO MIGUEL ANGEL MIOLETTTO, ya filiado, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo -Art. 165, 45 y 12 del C.P.- y condenarlo a la pena de once (11) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

II)- Declarar a cargo de los condenados las costas del juicio, Art. 547 y concordantes del CPP.

III)- Proceder al decomiso y destrucción de los efectos incautados en autos (Art. 579 C.P.P.E.R.).

IV)- Ordenar a la O.G.A. a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis, introducido por el Art. 7º de la Ley 27375, modificatoria de la Ley 24660.

V)- Practíquese por O.G.A., el inmediato cómputo de pena, atento a la renuncia, expresa de los plazos procesales para recurrir la presente, efectuado por las partes.

VI)- Comunicar la presente en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.

VII)- Protocolícese, regístrate, comuníquese, librense los despachos pertinentes y, de quedar firme, archívese con las formalidades de ley. Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal N° 2 del Tribunal de Juicios y Apelaciones”.

El mencionado Lautaro Miguel Angel Mioletto, es argentino, charrán, nacido en Paraná , el 01/05/1996, hijo de Martín Mioletto y

de Ana Castillo, domiciliado en barrio Mosconi Viejo - Cortada Nº 154 s/nº, de Paraná, Documento Nacional Identidad 39.683.517 y Pronatural Policial Nº 796.642ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/05/2030 (catorce de mayo de dos mil treinta).-

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014556 3 v./18/10/2019

En los autos Nº 8539 caratulados: "Dreise Darío Gabriel s/ Tentativa de homicidio (denunciante: Giménez Romina Paola)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha disuelto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Darío Gabriel Dreise.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Resuelvo: I. Declarar que DARIO GABRIEL DREISE, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja y habiendo mediado violencia de género, en grado de tentativa, en carácter de autor -Arts. 80, incisos 1º y 11º, 42 y 45 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.-

II. Imponer las costas causídicas al condenado -Arts. 584, 585 y ccdtes. del C.P.P.-.

III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Juan Pablo Temón, en la suma de 60 (sesenta) juristas, los que se declaran a cargo de su defendido -Arts. 97 Inc. 2º d y concordantes de la Ley 7046.-

IV. Practicar inmediatamente por O.G.A. el correspondiente cómputo de pena, atento la expresa renuncia a los plazo recursivos, el que se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

V. En relación a los elementos secuestrados, quedan los mismos en Ministerio Público Fiscal, a los efectos que estime pertinentes -Art. 576 del C.P.P.-.

VI. Efectuar, por O.G.A., el cumplimiento de la norma contenida en el Art. 73, Inc. e) del C.P.P., y en la del Art. 11 bis de la Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 de la Ley 27.375), realizándose la notificación a la víctima.-

VII. Disponer que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VIII. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que correspondan.-

IX. Protocolícese, regístrese, librense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Alejandro D. Grippo, Vocal de juicio y Ap. Nº 6".-

El mencionado Darío Gabriel Dreise, soltero, ayudante de albañil, nacido en Paraná, ER, el 08/06/1981, hijo de José Dreise y de Liliana Raquel Miranda, domiciliado en Santos Vega 1780, de Argentino, DNI 28.783.998 y Pronatural Policial Nº 685.019ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/01/2031 (uno de enero de dos mil veintiuno).-

Paraná, 23 de setiembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014557 3 v./18/10/2019

En los autos Nº 9546 caratulados: "Pérez Lucas Juan s/ Amenazas (denunciante Fernández Micaela Maricel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha disuelto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Lucas Juan Pérez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I) Declarar que LUCAS JUAN PEREZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de amenazas simples -Art. 149 bis primer párrafo del Código Penal-, en carácter de autor individual -Art. 45 del C.P.- e imponerle la pena única de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, pena que resulta comprensiva de la pena de quince (15) años y un (1) mes de prisión,

impuesta en fecha 19 de noviembre de 2015 por la Excma. Cámara Penal en Transcripción en la causa Nº 5435, caratulada "Aguilar Brian Alexander, Pérez Lucas Juan, Rivero Ignacio Mario - Homicidio simple en grado de tentativa" que se encontraba cumpliendo, la que se unifica, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal.

II) Tener presente la renuncia formulada de los plazos para recurrir la sentencia. Practicar cómputo de pena de manera inmediata.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndoselo del pago atento a su notoria insolvencia -Arts. 547 y 548 del C.P.P..-

IV) Mantener en depósito el efecto secuestrado en la presente -identificado bajo el números 11065-, consistente en una tarjeta SIM de la empresa Personal, corresponde mantenerlo en depósito en la Sección de Efectos Secuestrados por el término de un año, a cuyo vencimiento y de no ser requerida su entrega por quien acredite derecho a hacerlo, deberá ser decomisados y destruido -Art. 579 CPP.-

V) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. Líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El mencionado Lucas Juan Pérez, alias "Artista", argentino, soltero, albañil, DNI 39.259.808, nacido en Paraná, el 05/07/1995, hijo de Angel Enrique Pérez y de Alicia Domes.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05/09/2029 (cinco de septiembre de dos mil veintinueve).-

Paraná, 16 de setiembre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014558 3 v./18/10/2019

En los autos Nº 9035 caratulados: "Paniagua Leandro Lucas Nahuel - Paniagua Esteban Nicolás Exequiel s/ Homicidio simple (víctima Godoy Diego Miguel)", que tramitan por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha disuelto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Leandro Lucas Nahuel Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve... Se resuelve: I) Declarar que LEANDRO LUCAS NAHUEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad Nº 37.976.507, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho), y autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple; tenencia ilegítima de arma de fuego de guerra (3er. hecho); y extorsión (4to. hecho); todos ellos en concurso real- previstos en los Arts. 45, 55, 79, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo y 168 del Código Penal, y condenarlo a la pena de pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

II) Declarar que ESTEBAN NICOLAS EXEQUIEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad Nº 36.703.774, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho)- previsto en los Arts. 45 y 79 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

III) Declarar las costas de la causa a cargo de los condenados -Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754-, eximiéndolos de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

IV) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal en el acuerdo, conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del C.P.P.E.R.).

V) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. e) del C.P.P.E.R. y lo dispuesto en el Art. 11 bis en fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Diego Miguel Godoy y Rubén Darío Godoy; como también así a la víctima Marcos Morales.

VI) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veinte de septiembre de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VII) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VIII) Protocolícese, regístrese, práctiquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gervasio Labriola - Dr. Gustavo Pimentel - Dra. Carolina Castagno".

El mencionado Leandro Lucas Nahuel Paniagua, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 17/03/1994, hijo de José Irineo Paniagua y de María Alejandra Depardon, domiciliado en calle 1377, casa 8, Barrio San Jorge, de Paraná, Documento Nacional Identidad 37.976.507 y Prontuario Policial N° 768635ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/02/2033 (dieciocho de febrero de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014559 3 v./18/10/2019

En los autos N° 9035 caratulados: "Paniagua Leandro Lucas Nahuel - Paniagua Esteban Nicolás Exequiel s/ Homicidio simple (victima: Godoy Diego Miguel)", que tramitaron por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Esteban Nicolás Exequiel Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve... Se resuelve: I) Declarar que LEANDRO LUCAS NAHUEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad N° 37.976.507, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho), y autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple; tenencia ilegítima de arma de fuego de guerra (3er. hecho); y extorsión (4to. hecho); todos ellos en concurso real- previstos en los Arts. 45, 55, 79, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo y 168 del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

II) Declarar que ESTEBAN NICOLAS EXEQUIEL PANIAGUA, sin sobrenombre ni apodos, Documento Nacional Identidad N° 36.703.774, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (2do. hecho), previsto en los Arts. 45 y 79 del Código Penal, y condenarlo a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales, Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.

III) Declarar las costas de la causa a cargo de los condenados -Arts. 583 y 585 de la Ley N° 9.754-, eximiéndolos de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

IV) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal en el acuerdo, conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del C.P.P.E.R.).

V) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. e) del CPPER y lo dispuesto en el Art. 11 bis in fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Diego Miguel Godoy y Rubén Darío Godoy, como también así a la víctima Marcos Morales.

VI) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veinte de septiembre de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VII) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VIII) Protocolícese, regístrese, práctiquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gervasio Labriola - Dr. Gustavo Pimentel - Dra. Carolina Castagno".

El mencionado Esteban Nicolás Exequiel Paniagua, es argentino, trabaja en la construcción, nacido en Paraná, el 20/01/1992, hijo de José Irineo Paniagua y de María Alejandra Depardon, domiciliado en Hernandarias y Calle 1519, de Paraná, 36.703.774 y Prontuario Policial N° 768.635ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinte de marzo de dos mil veintiocho (20/03/2028).

Paraná, 3 de octubre de 2019 – Adriana Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014560 3 v./18/10/2019

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 86/2019

OBJETO: Otorgar en Concesión un inmueble para la reparación, mantenimiento y explotación comercial de comedor, bar, sin actividad bailable, y construcción de grupo sanitario dentro del predio de propiedad municipal ubicado en costanera baja frente a la rotonda, lindante a la heladería "Bahillo", denominado "La Boya".

APERTURA: 12 de noviembre de 2019, a las 9:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Concesiones, Av. Ramírez 2350, Oficina 30 de la Terminal de Ómnibus de 07:15 a 12:30 hs., Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201891.

Licitación Pública N° 87/2019

OBJETO: otorgar y contratar la concesión para el edificio de propiedad municipal ubicado en costanera baja identificado como Balneario Municipal, para la reparación, mantenimiento y explotación comercial de comedor, proveeduría y kiosco sin actividad bailable.

APERTURA: 12 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Concesiones, Av. Ramírez 2350, Oficina 30 de la Terminal de Omnibus de 07.15 a 12.30 hs., Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.500.

CONSULTAS: Tel. (0343) 420 1891

F. 05-00000251 3 v./17/10/2019

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública N° 17/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 383/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 17/19, por la "Obra: Construcción Nuevo Edificio Tribunales de Federación, Estructura Resistente y Obras Complementarias. Etapa 1".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00 (Pesos: dos mil quinientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 48.384.910,96 (pesos: cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos diez con 96/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-000005482 3 v./18/10/2019

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública N° 18/19

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 382/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 18/19, por la "Obra: Estructura del Nuevo Edificio de Tribunales de la ciudad de Gualeguaychú. 1° Etapa".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos: cinco mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 170.337.822,33 (pesos: ciento setenta millones trescientos treinta y siete mil ochocientos veintidós con 33/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina

de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 04-00005483 3 v./18/10/2019

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS Licitación Pública N° 08/2019

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 08/2019 para la adquisición de un vehículo 0 km tipo Minibús con capacidad mínima de 13+1 asientos, equipada con motor Diesel de 125 hp como mínimo.

MONTO MAXIMO DE LICITACION: Pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00).

PLIEGOS: Los pliegos estarán disponibles en Tesorería Municipal ubicada en calle De la Bandera N° 40 de la localidad de Piedras Blancas, y en la Página Web Oficial piedrasblancas.gob.ar, a partir del 15 de octubre de 2019.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En el Palacio Municipal, el día 30 de octubre de 2019, a las 11 horas.

Piedras Blancas, 11 de octubre de 2019 – Julio C. Weisheim, intendente municipal.

F.C. 04-00005434 5 v./21/10/2019

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY Licitación Pública N° 50/2019

OBJETO: "Locación de tres (03) camiones volcadores", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 24 de octubre de 2019 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.620.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.620,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00005383 3 v./16/10/2019

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY Licitación Pública N° 51/2019

OBJETO: "Adquisición de 15.000 m3. brosa", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de octubre de 2019 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.400.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.400,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00005384 3 v./16/10/2019

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY Licitación Pública N° 52/2019

OBJETO: "Pavimentación de calle Marcó entre Avenida Sansoni y calle Posadas", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de octubre de 2019 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.300.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.300,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00005385 3 v./16/10/2019

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY Licitación Pública N° 53/2019

OBJETO: "Pavimentación quince (15) cuadras Villa Las Lomas Norte", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 31 de octubre de 2019 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.500.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 20.500,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00005386 3 v./16/10/2019

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO

Licitación Pública N° 002/2019

Decreto N° 181/19 - 013/02 M.P.M.

OBJETO: Adquisición de una máquina tipo minicargador, nueva cero kilómetro/cero hs.. Potencia: desde 55 HP, Caudal de bomba hidráulica: desde 70 L/MIN. Capacidad de balde: desde 0.40 m3.

CAPACIDAD OPERATIVA: Desde 750 Kg. con cabina. Sistemas de Seguridad incorporado. Sistema Hidráulico Auxiliar para Accesorios.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.200.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000.

APERTURA DE OFERTA: 23 de octubre de 2019. Hora: 9:00 hs. Sede Municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo.

Primero de Mayo, 10 de octubre de 2019 – Aníbal Rottoli, intendente, Verónica Bonin, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00005387 3 v./16/10/2019

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública de Plazo Reducido N° 005/2019

Decreto N° 1275/2019.

OBJETO: Otorgar en concesión para su uso y explotación la Unidad Turística Fiscal ubicada en el sector costero de ésta ciudad - Avenida Costanera Pedro Radio y Laprida, de una superficie aproximada de treinta y un mil novecientos cincuenta metros cuadrados (31.950 m2);

MONTO DE OBRA: El monto mínimo de las obras a realizar se estima en la suma de pesos siete millones quinientos mil con 00/100 (\$ 7.500.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de octubre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos quince mil con 00/100 (\$ 15.000,00), y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 10 de octubre de 2019 – Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00005477 3 v./18/10/2019

ASAMBLEAS**PARANA****EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA****Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de octubre de 2019, en primera convocatoria a las 17.30 horas y segunda convocatoria a las 18.30 horas, en calle Victoria N° 34 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Ratificación de lo decidido en Asamblea General Extraordinaria realizada en fecha 30 de abril de 2019.
- 2 - Distribución de dividendos 2018.
- 3 - Aprobación de confección de balance especial y cuotas de liquidación.
- 4 - Aprobación de la gestión directorio.
- 5 - Declaración de nulidad de la asamblea de fecha 26.09.2019.
- 6 - En caso de no declararse la nulidad, consideración de acciones de responsabilidad conforme Art. 254 LGS.
- 7 - Someter a evaluación de la asamblea la información requerida por el directorio a la coadministradora, referida a: vaciamiento de bienes realizado por las señoras María del Rosario Sensever y Gabriela Soledad Sensever desde que se les notificó, a fines del año 2018, que el Juzgado Civil y Comercial N° 2 había declarado la intervención de la empresa; determinación de todo lo que se ha vendido desde la existencia de la intervención judicial notificada a la Sra. María del Rosario Sensever, sin que exista reunión ni decisión del directorio; perjuicio o impacto para la sociedad; realización de infinidad de ventas y enajenación de bienes de la empresa durante 2019, sin preexistir resoluciones del Directorio autorizando tales operaciones.
- 8 - Someter a consideración la liquidación o no de la sociedad.
- 9 - Someter a consideración la ratificación de la liquidación o no de la sociedad.
- 10 - Asignación o adjudicación de cuotas de liquidación que determine el director liquidador.
- 11 - Aprobación del balance especial de liquidación.

Paraná, octubre de 2019. El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550.

María del Rosario Sensever, presidente.

F.C. 04-00005363 5 v./18/10/2019

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a lo dispuesto en el Artículo 41º del Estatuto, convoca a los Sres. Delegados que serán electos en las Asambleas Electorales de Distrito, convocadas para el día 28 de noviembre de 2019, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 2019 a las 10.00 horas, en el local sito en calle San Martín N° 914 Piso 2 Of. 11 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos según el Art. 30º del Estatuto, el que dice: "Las Asambleas se celebrarán en día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los delegados electos. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de delegados presentes", para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de un presidente y un secretario para dirigir las deliberaciones de la asamblea.
- 2 - Designación de dos delegados para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
- 3 - Consideración de la memoria, balance general e informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al 24º ejercicio finalizado el 31 de julio de 2019.

4 - Renovación parcial del Consejo de Administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos.- Elección por el término de dos años de: un vicepresidente 1º, un secretario y un tesorero; un vocal titular con domicilio real en zona uno (Paraná); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en zona uno (Paraná); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en zona dos (interior); un miembro suplente del consejo de administración con domicilio real en

zona tres (Santa Fe). Por el término de un año: un vocal suplente con domicilio real en la zona uno (Paraná); Un vocal suplente con domicilio real en la zona dos (interior); Un vocal suplente con domicilio real en la zona tres (Santa Fe).

5 - Elección por el término de un año de: un síndico titular y un síndico suplente.

Paraná, 8 de octubre de 2019 - Consejo de Administración.

F.C. 04-00005399 2 v./16/10/2019

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de octubre de 2019, en primera convocatoria a las 11.00 horas y segunda convocatoria a las 12.00 horas, en calle Victoria N° 34 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Aprobación del balance general memoria y destino de los resultados del ejercicio comprendido entre el 1/7/2018 al 30/06/2019;

2 - Aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio citado.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550.

Paraná, octubre de 2019 - María del Rosario Sensever, presidenta designada por acta de directorio N° 58 de fecha 15.02.2016.

F.C. 04-00005420 5 v./21/10/2019

ASOCIACION CIVIL GUARDIA DEL PARANA**Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Guardia del Paraná convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes 1 de noviembre de 2019 a las 20:00 hs., en la Sede de la institución, sito en calle Lucio Mansilla N° 1958 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Constitución de la mesa que dirigirá la asamblea.
- 2 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta que se labre.
- 3 - Consideración de la memoria y balances de los períodos 01/01/2017 al 31/12/2017 y 01/01/2018 al 31/12/2018.
- 4 - Elección de autoridades que conformarán la comisión directiva de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 29 del estatuto social.
- 5 - Finalización de la asamblea.

Paraná, octubre de 2019 - Silvia Yannitello, presidenta, Valeria De Pilato, secretaria.

F.C. 04-00005425 3 v./17/10/2019

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA "GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN"**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Educación Técnica, General Don José de San Martín, a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de noviembre de 2019, a las 20.00 hs. en las instalaciones del establecimiento escolar, calle San Martín 1.606, Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- I) Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- II) Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales sobre designación de beneficiario en caso de disolución de la Asociación Cooperadora.

III) Designación de dos asambleístas para firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

Conforme al Artículo 16º inciso d) de los estatutos sociales, "Las Asambleas funcionarán válidamente si a la hora fijada se encuentran reunidos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, caso contrario se considerará que tiene quórum con el número de asociados que estén presentados pasada media hora de la fijada para la reunión."

Gloria N. Brochero, presidente; Javier O. Sione, secretario.

F.C. 04-00005439 1 v./16/10/2019

ASOCIACION CIVIL FAMILIA DE LA PROVIDENCIA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil "Familia de la Providencia" Resolución N° 006/94 DIPJ, convoca a Asamblea General Ordinaria de esta Entidad a llevarse a cabo el día 8 de noviembre del corriente año a las 20:30 hs en el salón de reuniones, conforme el siguiente orden del dia:

1°- Lectura y aprobación del acta anterior, designación de dos asambleístas para rubricar el acta a labrarse.

2°- Presentación de memorias año 2018, año 2019. Presentación de inventario y balance correspondiente al periodo 1° de julio 2018, 30 de junio 2019.

3°- Informe de la comisión revisora de cuenta.

4°- Designación de nueva comisión directiva.

Se Informa que, conforme lo establecido por el Art. 35° Inc, E) del estatuto social: "Las Asambleas tendrán número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los miembros activos, y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de asociados presentes una hora después que la fijada en la convocatoria."

Paraná, 11 de octubre de 2019 – Norberto Leiva, presidente; Alejandro Niebahr, secretario.

F.C. 04-00005440 3 v./18/10/2019

FUNDACION LA HENDIJA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de "Fundación la Hendija" convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de noviembre a las 19.30 hs., en su sede social en calle Gualguaychú N° 171 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea

2°) Lectura y consideración del balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización y memorias correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2011, al 30/06/2012, al 30/06/2013, al 30/06/2014, al 30/06/2015, al 30/06/2016, al 30/06/2017, al 30/06/2018 y al 30/06/2019.

3°) Renovación de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes.

Paraná, 11 de octubre de 2019 - Armando C. Salzman, presidente.

F.C. 04-00005464 1 v./16/10/2019

ASOCIACION AMIGOS DE LA BANDA DE MUSICA INFANTO JUVENIL ENTRERRIANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Amigos de la Banda de Música Infanto Juvenil Entrerriana Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día sábado 26 de octubre de 2019, en calle Perú 235 a las 12:00 hs. Orden del día:

1°) Consideración de los balances anuales de Tesorería de los ejercicios vencidos, correspondientes a los períodos 2017-2018 y 2018-2019.

2°) Convocatoria a elecciones.

3°) Marcha de la asociación .

Paraná, 10 de octubre de 2019 – Horacio A. Jurasek, presidente; Claudia Angelini, secretaria.

F.C. 04-00005473 1 v./16/10/2019

COLON

ASOCIACION TALLER NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Y CENTRO DE CAPACITACION TECNICA DE VILLA ELISA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de octubre a las 20:00, en nuestra sede social situada en Churruarín 1247 de Villa Elisa, a fin de cumplir este temario:

1- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio anterior.

3- Deliberación sobre el costo de la cuota de socios.

4- Elección de dos revisores de cuentas.

5- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda que según los estatutos sociales en caso de no haber quórum a la hora indicada la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes, siendo válidas sus determinaciones, artículo vigésimo cuarto.

Villa Elisa, 8 de octubre de 2019 - Alejandro J. González, presidente; Griselda García, secretaria.

F.C. 04-00005469 1 v./16/10/2019

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE UBAJAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ubajay, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de octubre de 2019 a las 19:30 Hs., en la sede del cuartel sito en Boulevard Palmar Yatay y Las Camelias, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2.- Designación de dos (2) asociados presentes para que junto con el presidente y el secretario, labren el acta de esta asamblea.

3.- Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, cuadros, anexos e informes de revisores de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

4.- Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente asamblea.

5.- Renovación parcial de las autoridades de la comisión directiva, según estatuto constitutivo.

Nota: Estatuto Art. 21, segundo párrafo.

Una hora después de fijada para la convocatoria, podrá sesionar válidamente con los asambleístas presentes, siendo válida las resoluciones, a excepción de los impedimentos que provee el estatuto.

Darío Hein, presidente; María Yolanda Sotelo, secretaria.

S.C-00014555 1 v./16/10/2019

CONCORDIA

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE HACIENDAS DE ENTRE RIOS

Convocatoria

Conforme a lo establecido en el Art. 30 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria 47º para el día 28 de octubre de 2019, a las 15,30 horas en Oficinas de Haciendas Villaguay SRL, sito en Urquiza N° 599 de Villaguay ER., para tratar el siguiente: Orden del día.

1 - Apertura de la asamblea por el presidente Sebastián Garat y designación del asociado que habrá de presidirla.

2 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta.

3 - Consideración de la memoria, balance general, cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas del 47º Ejercicio, comprendido entre el 01.07.2018 al 30.06.2019.

4 - Renovación, por cesación natural de los dos Revisores de Cuentas, elegidos por un año, de acuerdo al Art. 28º del Estatuto.

Art. 34º : "Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del estatuto, fusión o disolución del Centro, sea cualquiera el número de socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, siempre que su número no sea inferior al total de los miembros titulares del Consejo Directivo".

Concordia, 1 octubre de 2019 – Sebastián Garat, presidente, Juan L. Urioste, secretario.

F.C. 04-00005366 3 v./16/10/2019

DIAMANTE

AGRUPACION TRADICIONALISTA "PUNTA GORDA" DE DIAMANTE

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Agrupación Tradicionalista "Punta Gorda" de Diamante llama a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 1 de noviembre del 2019, a la hora 20:30, en su sede de calles 25 de Mayo y Falucho de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de memorias y balances de los ejercicios cerrados los días 30 de junio: del 2012, del 2013, del 2014, del 2016, del 2017, del 2018 y del 2019.

3 - Informes de los revisores de cuentas de los ejercicios cerrados los días 30 de junio del 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019.

4 - Renovación de los cargos de vicepresidente, prosecretario, protosnero, vocales titulares 2º y 4º y de los vocales suplentes 2º y 4º.

5 - Consideración del valor de la cuota societaria.

6 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Art. 47) El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su objeto, será la mitad más uno de los Socios Activos, en conjunto, que tengan por lo menos 3 (tres) meses de antigüedad y se encuentren al día con Tesorería, o a lo sumo deban solo el recibo del mes en que se realiza la Asamblea. Sin embargo, transcurrida una hora desde la fijada en la Convocatoria, sin que se reuniera ese número, se podrá realizar a continuación, válidamente la Asamblea, con cualquier número de Socios presentes con derecho a voto.-

Diamante, 2 de octubre del 2019 - Pedro O. Vera, presidente, Mónica C. Naput, secretaria.

F.C. 04-00005429 3 v./17/10/2019

GUALEGUAYCHU**COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA
GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del consejo de administración y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social Art. 40, convócase a los señores asociados de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Urdinarrain Limitada, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el "Salón de Eventos la Lidia", sito en calle Dr. Zerolli y Ruta 20, de esta ciudad de Urdinarrain, el Jueves 31 de octubre de 2019, a las 20:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.-

2- Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes, dictamen del auditor e informe del síndico, correspondiente al 71º Ejercicio Económico, cerrado al 30 de junio de 2019.-

3- Establecer formas y conceptos para la distribución de excedentes. Propuesta del consejo de administración.-

4- Renovación parcial del consejo de administración.-

a) Designación de una mesa receptora y escrutadora de votos.-
b) Elección de 3 (tres) consejeros titulares en reemplazo de los señores: Mario Edmundo Otto, César Fabián Bohl y Claudio Horacio Eckert, que terminan su mandato.-

c) Elección de 5 (cinco) consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Elio Dario Torre, Pablo Ariel Parodi, Norberto Atilio Veronesi, Francisco Javier Aizaga y Matías Humberto Schimpf, que terminan su mandato.-

d) Elección de un síndico titular en reemplazo del señor: Luis Pedro Kindsvater y un síndico suplente, en reemplazo del señor: Antonio Humberto Wagner, que terminan su mandato.-

Art. 41 del estatuto de la Cooperativa: Las Asambleas se realizarán el día, hora y lugar fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados.- Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualesquiera sea el número de asociados presentes.-

Mario E. Otto, presidente; Juan M. Eckerdt, secretario.

F.C. 04-00005479 3 v./16/10/2019

ISLAS DEL IBICUY**BIBLIOTECA POPULAR SANDOR MIKLER
Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La comisión directiva y revisora de cuentas de la Biblioteca Popular Sandor Mikler de Villa Paranacito (ER), invita a usted, a la Asamblea Ordinaria del 20º ejercicio económico. Se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2019 a las 17 hs, en la sede de la biblioteca, Avda. Entre Ríos 286, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y el secretario.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuadros demostrativos de gastos y recursos e Informe de revisores de cuentas, correspondientes al 20º ejercicio económico.

3.- Renovación total de la comisión directiva, tal como lo establece el estatuto de la entidad, que dice que cada dos años deberá ser renovada en forma completa.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 30 de los estatutos). Queda a disposición de los socios la memoria y balance en el local de la biblioteca.

María de los Angeles Gómez, presidente; Griselda Peccin, secretaria.

F.C. 04-00005445 1 v./16/10/2019

LA PAZ**CLUB ATLETICO MARTIN GARCIA
Convocatoria Asamblea Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 23, Inciso "c" de los estatutos de nuestra institución, la comisión directiva del Club Atlético Martín García, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el próximo día 31 de octubre del corriente año a las 10:30 horas en la sede del Club, sito en calle Paraná esquina Dorrego, de nuestra ciudad de Santa Elena para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.-

2) Lectura y consideración de la memoria y balance general del período 2018 - 2019.-

- 3) Elección de dos revisores de cuentas.-
- 4) Consideración de la cuota societaria.-
- 5) Elección de dos socios para refrendar el acta
- 6) Clausura.-

Nota: Despues de transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la asamblea, la misma comenzará con los socios presentes, según lo establecido por los estatutos.-

Santa Elena, 10 de octubre de 2019 – Juan José Benítez, presidente; María I. Ramírez, secretaria.

F.C. 04-00005467 1 v./16/10/2019

R. DEL TALA**ASOCIACION HIPICA Y OTROS DEPORTES MACIA
Convocatoria**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 y el Art. 23 de los Estatutos y según lo resuelto en su reunión del día 19 de agosto de 2019, la Comisión Directiva de la Asociación Hípica y otros Deportes Maciá convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de octubre de 2019, a las 20 horas, en primera convocatoria, y a las 20.30 horas, en segunda convocatoria, en el predio de la asociación sito en la localidad de Maciá calle Los Algarrobos s/nº para tratar el siguiente orden del día.

1- Elección de dos asociados para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

2- Consideración del cambio de denominación o razón social, domicilio sede social y reforma de los siguientes artículos del Estatuto Social aprobado por asamblea constitutiva, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1º "El Jockey Club Maciá Asociación Civil es una entidad sin fines de lucro y tiene por objeto el mejoramiento de la raza caballar en la localidad de Maciá y zonas de influencia, además de fines recreativos, filantrópicos, culturales y deportivos. Podrá también instalar pistas de carreras y/o hipódromos para reuniones deportivas en inmuebles propios y/o de terceros; Instalar Agencias de Ventas de Boletos de Sport y/o apuestas hípicas tanto para carreras locales como las realizadas en cualquier punto de la Provincia y/o del país. Dentro de su objeto se incluyen también competencias deportivas de automovilismo, karting y bicicletas, pudiendo realizarse en pistas propias y/o de terceros dentro de la Provincia de Entre Ríos. Tendrá su domicilio legal en calle Los Algarrobos s/nº de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Pcia. De Entre Ríos".

Art 3º: "El Jockey Club Maciá Asociación Civil está facultado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su patrimonio está constituido por los bienes inmuebles, muebles y semovientes que son de su propiedad, créditos que tuviera a su favor, los que adquiera, el aporte de los socios, el producido de los servicios que organice para la prosecución de sus fines, las donaciones que acepte como así también los demás ingresos que por cualquier concepto tuviere".

Art. 8º: "El socio que adeude un semestre podrá ser declarado cesante previa comunicación de la Comisión Directiva. Todo socio admitido deberá pagar durante la primera quincena del mes de su incorporación el trimestre integral. El socio que quiera renunciar a formar parte de la Comisión Directiva del Jockey Club Maciá Asociación Civil deberá dar aviso por Secretaría y abonar previamente lo que adeude en concepto de cuotas sociales. Todo socio cesante por falta de pago de cuotas no podrá reincorporarse al Jockey Club Maciá Asociación Civil sin antes abonar lo adeudado".

Art. 16º Inc. a): "Ejercer la representación del Jockey Club Maciá Asociación Civil".

Art. 18º Inc. f) "Depositar en una institución bancaria a nombre de Jockey Club Maciá Asociación Civil y a la orden conjunta e indistinta de dos, del presidente, tesorero y/o secretario, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine".

Asimismo se reemplazarán todas las denominaciones de "Asociación Hípica y otros Deportes de Maciá" existentes en el Estatuto por "Jockey Club Maciá Asociación Civil".

Hugo R. Medus, presidente, Alejandro Velázquez, secretario.

F.C. 04-00005378 3 v./16/10/2019

**ASOCIACION ENTRERRIANA DE TELEVISION
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Televisión convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre de 2019 a las

11:00 horas en la sede social situada en calle Alte. Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta de la reunión anterior.
 - 2- Lectura y aprobación de la memoria y balances del ejercicio 2018/2019.
 - 3- Renovación total de los miembros de la comisión directiva y designación de los miembros titular y suplente de la comisión revisora de cuentas.
 - 4- Designación de dos socios para refrendar el acta.
- Son de aplicación los artículos: 2, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 del estatuto.
- R. del Tala, Entre Ríos, 08 de octubre de 2019 - Daniel A. Delfino, presidente; Manuel U. Luján del Río, secretario.
- F.C. 04-00005456 3 v./18/10/2019**

VICTORIA

CLUB DE PESCADORES VICTORIA CAZA Y NAUTICA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores socios: Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria del Club de Pescadores Victoria C. y N. que se realizará el 26 de octubre de 2019 a las 8.00 hs. en el quincho de la institución, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 2- Informe de los motivos por los cuales no se realizó la asamblea durante los primeros 90 días corridos posteriores al cierre del ejercicio como lo establece el estatuto.
- 3- Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
- 4- Consideración de la modificación de la cuota social.
- 5- Renovación parcial de la comisión directiva: Elección de cuatro vocales titulares por dos años y elección de cuatro vocales suplente por un año.
- 6- Nombramiento de dos revisores de cuentas por un año.
- 7- Designación de tres socios para que, junto al presidente y secretario, firmen el acta.

No habiendo quórum, de conformidad a los estatutos se sesionará con los presentes, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria.

NOTA: Para tener derecho a voto el socio deberá tener una antigüedad de seis meses y estar al día con tesorería (Art. 33). Los socios cadetes tienen voz pero no voto (Art. 39). Las listas de candidatos para la renovación de la comisión directiva deberán presentarse en la secretaría del club con ocho días de anticipación al acto eleccionario (Art. 62 Inc.).

Francisco Calderón, presidente; Andrés Risso, secretario.

F.C. 04-00005436 1 v./16/10/2019

CITACIONES

FELICIANO

a quienes se consideren con derecho

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 19 - Solar 1 (Parte) - Plano de Mensura N°: 7327, Partida Provincial N°: 104.808, que consta de una superficie de 1.246,35 m², domicilio parcelario: Calle Leandro Alem s/nº a 67,70 m de calle General Paz, con los siguientes límites y linderos:

AL NORTE: recta (1-2) amojonada al N- 70° 58'- E de 57,76 m que linda con Ex vías F.G.N.U.

AL ESTE: recta (2-9) amojonada al S- 2° 11'- O de 36,92 m que linda con lote 2 Municipalidad de San José de Feliciano.

AL SUR: recta (9-8) amojonada al N- 80° 34'- O de 55,45 m que linda con lote 2 de Municipalidad de San José de Feliciano.

AL OESTE: recta (8-1) amojonada al N- 9° 32'- E de 9,10 m que linda con calle Leandro Alem., para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 16 de agosto de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidente municipal.

F.C. 04-00005347 3 v./16/10/2019

a quienes se consideren con derecho

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos

sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 59 - Solar 3 (Parte) - Plano de Mensura N°: 7256, Partida Provincial N°: 104.756, que consta de una superficie de 815,89m², domicilio parcelario: Calle Diamante s/nº a 15,55 m de calle Lavalle, con los siguientes límites y linderos:

AL NORTE: recta amojonada (1-2) al S -82° 26' - E de 26,08 m que linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

AL ESTE: recta amojonada (2-3) al S -11° 32' - O de 9,27 m y recta amojonada (3 - 4) al S-14° 04' - O de 24,39 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

AL SUR: recta amojonada (4-5) al N - 80° 51' - O de 22,80 m que linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

AL OESTE: recta amojonada (5-1) al N-7° 46' - E de 32,85 m que linda con Calle Diamante., para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 16 de septiembre de 2019 - Silvia del C. Moreno, presidenta municipal.

F.C. 04-00005348 3 v./16/10/2019

COMUNICADOS

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convocó a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA, a Asamblea General Ordinaria, que se realizó el día 14 de octubre de 2019, a las 16.30 hs, en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratarse el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de sindico, correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 40 cerrado el 31 de octubre de 2018.

4 - Aprobación de lo actuado por la sindicatura.

5 - Designación de un nuevo directorio y designación de síndicos titular y suplentes por expiración de los mandatos.

Larroque, 1 de octubre de 2019 - Mario Salvador Antonio Carboni, presidente.

F.C. 04-00005415 5 v./21/10/2019

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MEDICOS Y BIOQUIMICOS DE ENTRE RIOS - LEY N° 8554

Convocatoria

El Directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos a participar del Acto Electoral el cual se realizará con urnas debidamente habilitadas por la Junta Electoral para que todos los afiliados puedan votar desde las 12:00 Hs. hasta las 18:00 Hs. del día 29 de noviembre 2019, en las siguientes localidades y lugares a saber:

1) Paraná: Círculo Médico, sito en calle Urquiza N° 1135;

2) Victoria: Círculo Médico, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 623;

3) Concordia: Asociación Médica, sito en calle 9 de Julio N° 15;

4) Villaguay: Círculo Médico, sito en calle Mitre N° 588;

5) Gualeguaychú: Colegio Médico, sito en calle San Juan 1026.

En el acto electoral se procederá a elegir seis Directores Titulares (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el Art. 1° Inc. a) de la Ley 8554); seis directores suplentes (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el Art. 1° Inc. a) de la Ley 8554), y tres Fiscales, un médico de los enunciados en el Art. 1° Inc. a), un Bioquímico y un representante de las profesiones mencionadas en el Art. 1° incisos b) y c) de la Ley 8554. A tales efectos se informa que las listas a presentarse solicitando su oficialización deberán contar con el aval de las Entidades Fundadoras (Colegio de Bioquímicos de

Entre Ríos y Círculo Médico de Paraná) o con el aval del 10% de los afiliados que integran el Padrón Electoral, el cual se encuentra a partir del 11/10/2019 y por el plazo de 15 días corridos a disposición para ser consultado por todos los afiliados en la sede de esta Institución, sita en calle Córdoba 439 de la ciudad de Paraná.

El acto electoral se realizará subsumiéndose al marco normativo vigente que, del mismo modo, se encuentra a disposición en la sede institucional: Reglamento Electoral, y Ley Provincial N° 8554. Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos. A los 9 días del mes de octubre de 2019.

Carlos L.M. Rosenbrock, presidente, Roberto J. Kinen, secretario.
F.C. 04-000005360 3 v./16/10/2019

CONVOCATORIA A PROVEEDORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Registro de Proveedores del Estado

La Unidad Central de Contrataciones, convoca a todas aquellas firmas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado y que con posterioridad al 15/07/2011 no hayan efectuado actualizaciones de sus legajos de inscripción, para que regularicen su situación dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso, bajo apercibimiento de dar de bajas las respectivas inscripciones.

Por informes los interesados deberán comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico registrodeproveedores@enterrios.gov.ar, vía telefónica al Tel. 0343 4208870/71, en el horario de 08:00 hs a 12:00 hs., o bien en forma personal en el domicilio de calle Victoria N° 263, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Para consultas se encuentra disponible la siguiente página www.enterrios.gov.ar/contrataciones/.

Cristian E. Squillaci, director Coordinador UCC.
F. 05-00000253 3 v./17/10/2019

DENEGANDO SOLICITUD

PARANA

“Resolución N° 302/19 M.S.: Artículo 1º: Denegar la solicitud de extensión de la licencia por enfermedad tratamiento prolongado por percepción de cien por ciento (100%) de sus haberes solicitada por la agente Elsa Laura Cabrera, DNI N° 16.797.178.

Artículo 2º: Reconocer el primer año de licencia por enfermedad tratamiento prolongado con el cien por ciento (100%) de haberes habiendo culminado el día 05/06/14, el descuento del cincuenta por ciento (50%) en sus haberes, desde el 30/09/14 al 08/11/15 y licencia sin goce de haberes con retención del cargo desde el 09/11/15 al 10/04/17, y del 18/07/17 al 30/09/17 y por último desde el 13/12/17 al 12/03/18, a la agente Elsa Laura Cabrera, DNI N° 16.797.178, quien revista en el Hospital “9 de Julio” de La Paz, encuadrándose la presente gestión en lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto N° 5703/39 MGJE (texto único y ordenado según la Ley 3289) y sus modificatorias.

F. 05-00000254 3 v./18/10/2019

CONTRATOS

PARANA

RUSHLIGHT INNOVATION SAS

Constitución de fecha 13 de Septiembre de 2019.

Socios: 1) Lifschitz Federico Andrés, D.N.I. N° 29.447.353, CUIT N° 20-29447353-0, nacido el día 17 de abril de 1982, estado civil casado en primeras nupcias con María Jesús Ferreira, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión servicios de asesoramiento y gestión empresarial, con domicilio real en Gualeguaychú 763, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos; 2) Heit Tomás, D.N.I. N° 35.707.219, CUIT N° 20-35707219-1, nacido el día 30 de agosto de 1991, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, comerciante, con domicilio real en San Martín 329, piso 8, depot. C. de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: RUSHLIGHT INNOVATION S.A.S.

Sede: calle 1668 N° 2653, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Industrias manufactureras de todo tipo; d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; j) Salud; k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones o aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permitir toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital es de pesos treinta mil (\$ 30.000), representado por trescientas (300) acciones de valor nominal cien (\$ 100) pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un voto.

Suscripción: 1) Lifschitz Federico Andrés, suscribe la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones. 2) Heit Tomás, suscribe la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Lifschitz Federico Andrés, D.N.I. N° 29.447.353, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Heit Tomás, D.N.I. N° 35.707.219, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Lifschitz Federico Andrés, D.N.I. N° 29.447.353. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierre 31 de julio de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 2 de octubre de 2019 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005442 1 v./16/10/2019

DIAMANTE

ABUELA PERLA SRL

1) Socios: URRISTE, MARCELO ERNESTO, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de mayo de 1.958, de estado civil casado, domiciliado en calle Tratado del Pilar 19 bis, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, titular del D.N.I. N° 12.431.473, PALOMEQUE, GRACIELA GUADALUPE, de nacionalidad argentina, nacida el 05 de julio de 1.959, de estado civil casada, domiciliada en calle Tratado del Pilar 19 bis, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, titular del D.N.I. N° 13.190.076; URRISTE, AGUSTIN, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de octubre de 1.990, de estado civil soltero, domiciliado en calle Tratado del Pilar 19 bis, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, titular del D.N.I. N° 12.431.473; y URRISTE, MARIA EUGENIA, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de noviembre de 1.985, de estado civil soltera, domiciliada en calle Tratado del Pilar 19 bis, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, titular del D.N.I. N° 12.431.473.

2) Fecha de instrumento de constitución: 01 de julio de 2.019.

3) Denominación: “ABUELA PERLA S.R.L”

4) Domicilio: Dasso y Colón, Diamante, Provincia de Entre Ríos.

5) Objeto: Elaboración y comercialización de productos de panadería y de rotisería.

6) Plazo de duración: Por 50 años, desde la inscripción en RPC.

7) Capital social: pesos un millón (\$ 1.000.000,00).
 8) Administración: Estará a cargo del socio URRISTE, AGUSTIN, quien es designada "Socio Gerente".
 9) Representación legal: Por el socio URRISTE, AGUSTIN, quien es designado "Representante Legal" ante terceros.
 10) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.
 Registro Público - DIPJ - Paraná, 2 de septiembre de 2019 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00005437 1 v./16/10/2019

LA PAZ

AGUAS ARRIBA SAS

Constitucion: 17 de abril 2019.
 Socios: 1) Pérez Armanasco Cynthia Jorgelina, DNI 33.959.669, CUIT 27-33959669-2 nacido el 7 de septiembre de 1988, estado civil soltera, argentina, sexo femenino, de profesión médica, con domicilio real en calle Brown 674 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, Argentina. 2) Pérez Armanasco Juan Pablo Ezequiel, DNI 37.048.527, CUIT 20-37048527-6, nacido el 20 de noviembre de 1992, soltero, argentino, masculino, de profesión agropecuario, con domicilio real en calle Brown 674 de la ciudad de La Paz, Dto. La Paz, Entre Ríos, Argentina. 3) Pérez Armanasco Iván José Santiago, DNI 37.921.124, CUIT 20-37921124-1, nacido el día 26 de enero de 1994, soltero, Argentino, masculino, de profesión agropecuario, con domicilio real en calle Brown 674 de la ciudad de La Paz, Dto. La Paz, Entre Ríos, Argentina.

Denominacion: AGUAS ARRIBA SAS.

Sede: Calle Brown 674 de la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Entre Ríos.

Duracion: Noventa y nueve años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: AGROPECUARIO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias y/o de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos de contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos ciento veinte mil con 00/100. Representado por ciento veinte acciones de valor nominal pesos mil con 00/100.- cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B", con derecho a UN voto por acción. Suscripción: Pérez Armanasco, Cynthia Jorgelina, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones. Pérez Armanasco, Juan Pablo Ezequiel, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones. Pérez Armanasco, Iván José Santiago, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones. La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Pérez Juan José, DNI N° 12.422.642, CUIT 20-12422642-3, nacido el día 23 de junio de 1985, estado civil casado, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión agropecuario, con domicilio real en Brown 674, de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; que revestirá el carácter de administrador titular. Administrador suplente el Sr. Pérez Armanasco Juan Pablo Ezequiel, DNI 37.048.527, CUIT 20-37048527-6.

Representacion: la representación legal y uso de la firma social, estará a cargo del Sr. Pérez Juan José, DNI N° 12.422.642. Durará en sus cargos mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalizacion: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 31 de diciembre.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 30 de septiembre de 2019 - Raíteri, José María, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00005270 1 v./16/10/2019

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Desarrollo Social Año 2019

1719, 1720, 1765, 1767, 1793, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1870, 1871, 1885, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969

Ministerio de Trabajo

1847, 1848, 1849, 2075, 2076

RESOLUCIONES

Administradora Tributaria de Entre Ríos

491

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración,

Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco

Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 386000100100062115529



www.entrerios.gov.ar/boletin



Boletín e Imprenta

Oficial de Entre Ríos



decretosboletin@entrerios.gov.ar